

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de Marzo de 2021
Ordinario
Núm. 12



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



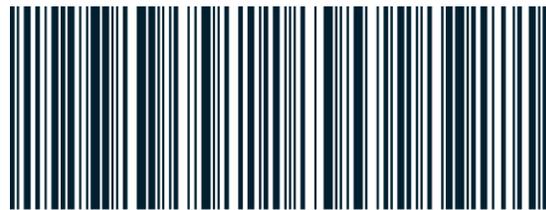
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_mar_22_ord0_12

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Salud.- Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI.	3
Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que crea el Comité de Servicio de Comedor para Personas Adultas Mayores.	25
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo.- Reglamento para la prestación del Servicio Social.	29
AVISOS JUDICIALES	38
AVISOS DIVERSOS	64



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR EL DR. ADALBERTO JAVIER SANTAELLA SOLÍS, COORDINADOR DE ABASTO; Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ HERRERA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y POR LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su apartado II, **Política Social "Instituto Nacional de Salud para el Bienestar"**, señala que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en su Anexo 25 establece al Programa Seguro Médico Siglo XXI, en lo sucesivo **"EL PROGRAMA"**, como uno de los que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará en dicho ejercicio fiscal, las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social.
5. Con fecha 28 de diciembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo sucesivo **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.
6. El objetivo específico de **"EL PROGRAMA"** consiste en otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años de edad sin derechohabencia en alguna institución de seguridad social cuente con un esquema de aseguramiento en salud de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Fondo de Salud para el Bienestar (FSB).

DECLARACIONES

I. "EL INSABI" declara que:

- 1.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos del artículo 77 bis 35 de la Ley General de Salud.
- 1.2. El Director General del Instituto de Salud para el Bienestar tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35, fracción II, 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G de la Ley General de Salud y 22, fracción I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 30 de noviembre de 2019, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.



- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. Para llevar a cabo el objetivo de **“EL PROGRAMA”**, realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.6. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. **“EL ESTADO” declara que:**

- II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.2. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Hidalgo, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 13 fracción XII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, fracciones I y V del artículo 12 del Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en el Ordinario del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 15 de abril de 2019, así como el artículo 18 del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en Alcance Cuatro del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 03 de agosto de 2020, cargos que quedan debidamente acreditados con nombramientos de fecha 12 de junio de 2020, respectivamente, expedidos por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- II.3. La Secretaría de Finanzas Públicas, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 3, 13 fracción II, 19, 25 fracción I y XXXVIII, Primero y Sexto Transitorio del Decreto Número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 6 fracción I, 11, 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento con fecha 02 de enero de 2017, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y participa con carácter de **“RECEPTOR DE LOS RECURSOS”**.
- II.4. Para los efectos de este Convenio se considera como **“UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”** a **Servicios de Salud de Hidalgo**.
- II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.
- II.6. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Boulevard de la Minería, número 130, La Puerta de Hierro, Código Postal 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- II.7. Que cuenta con Dictamen de Acreditación vigente expedido por la Secretaría de Salud.

III. **“LAS PARTES” declaran que:**

- III.1. **“EL PROGRAMA”** es federal, público y su costo es cubierto mediante un subsidio federal proveniente de recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la

Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de **"EL PROGRAMA"**, conforme a las estipulaciones que contienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que **"EL INSABI"** transfiera a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales destinados a **"EL PROGRAMA"**, por concepto de **"Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI"** en términos de lo establecido en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA. - TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. **"EL INSABI"** transferirá a **"EL ESTADO"** por conducto de **"EL RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, los recursos presupuestarios federales correspondientes a **"EL PROGRAMA"**, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, para coordinar su participación en materia de salubridad general en términos de los artículos 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud, **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** y el presente instrumento jurídico.

"EL INSABI", por conducto de su Coordinación de Financiamiento, realizará la transferencia de recursos en términos de las disposiciones federales aplicables, radicándose al **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, en la cuenta bancaria productiva específica que éste establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** a **"EL INSABI"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Así mismo la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** deberá contar con una cuenta bancaria productiva específica a efecto de que el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** le transfiera los mismos, obligándose la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** a informar los datos de identificación de ésta tanto al **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** como al **"EL INSABI"**.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos de las cuentas mencionadas en los párrafos que anteceden, deberán destinarse al objeto de **"EL PROGRAMA"**.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **"EL ESTADO"**, éste por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos se realizará conforme a lo siguiente:

- A)** Será hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el reembolso de atenciones cubiertas por **"EL PROGRAMA"** realizadas a los beneficiarios del mismo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por **"EL INSABI"** que se encuentra en el **Anexo 1** de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad de la unidad médica que preste el servicio a los Beneficiarios de **"EL PROGRAMA"**, demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios de **"EL PROGRAMA"** y que no se enlisten en el tabulador del **Anexo 1** del presente instrumento, **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Abasto, determinará si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos de **"EL PROGRAMA"**, así como de fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será



como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población con seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la atención, y será verificada de acuerdo al expediente clínico correspondiente e informado a "EL INSABI" por "LOS SESA'S", antes de la validación del caso.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente. Será obligación del establecimiento para la atención médica acreditado y del médico validador demostrar la continuidad de la intervención.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el **Anexo 2** de este Convenio.

- B) "EL ESTADO" a través de la "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", por cada transferencia de recursos federales deberá enviar a la Coordinación de Financiamiento, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la misma, un recibo que será emitido por el "RECEPTOR DE LOS RECURSOS", y deberá cumplir con lo siguiente:
- Ser expedido a nombre del: Instituto de Salud para el Bienestar;
 - Precisar el monto de los recursos transferidos;
 - Señalar la fecha de emisión;
 - Señalar la fecha de recepción de los recursos,
 - Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos, y
 - Contener la siguiente leyenda: *"Los recursos federales recibidos, son destinados y utilizados exclusivamente para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por concepto de Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI."*

"EL INSABI", por conducto de la Coordinación de Financiamiento, comunicará a "EL ESTADO" a través de "UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS", la realización de las transferencias de recursos e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique "EL ESTADO". En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Coordinación de Financiamiento.

Los documentos justificativos de la obligación de pago para "EL INSABI" serán las disposiciones jurídicas aplicables, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", las atenciones cubiertas reportadas por "EL ESTADO" y autorizadas para pago por la Coordinación de Abasto, así como el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere la presente cláusula.

- B) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio de Colaboración, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que correspondan, a los recursos señalados en la presente cláusula, como aquellos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, que complementan los recursos que las entidades federativas reciben de la Federación vía Ramo 12 y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del Ramo 33, destinados a la prestación de servicios médicos.

TERCERA. - DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES. Los recursos que, para cumplir con el objeto del presente instrumento, transfiere "EL INSABI" a "EL ESTADO", se consideran devengados para "EL INSABI" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a "EL ESTADO". A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. - EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. Será responsabilidad de "EL ESTADO" verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a "EL INSABI" sobre el ejercicio y comprobación de las atenciones cubiertas solicitadas como reembolso a "EL INSABI" a través de la transferencia de recursos federales de "EL PROGRAMA".



Para ello **"EL ESTADO"** deberá mantener la documentación comprobatoria original de las atenciones cubiertas con los reembolsos transferidos, a disposición de **"EL INSABI"**, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

Cuando **"EL ESTADO"** conforme a lo señalado en el numeral 5.3.1 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, solicite el reembolso de una atención cubierta, **"EL INSABI"**, por conducto de la Coordinación de Abasto, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia de cada atención registrada y validada por **"EL ESTADO"**, a través del Sistema Informático del Seguro Médico Siglo XXI.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto validará el registro de los casos realizados por **"EL ESTADO"**, verificando que contengan la información de carácter médico requerida y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del **Anexo 1** de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Coordinación de Financiamiento, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a **"EL ESTADO"** de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

"EL ESTADO" enviará a **"EL INSABI"** por conducto de la Coordinación de Financiamiento, el recibo correspondiente señalado en la Cláusula Segunda.

"EL INSABI" a través de la Coordinación de Abasto no autorizará las atenciones cuya información requerida para ello no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no justifique su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la inhabilitación de la atención y, en consecuencia, dichas atenciones no serán pagadas, sin embargo, dichas atenciones se quedarán de igual forma registradas en el mismo Sistema Informático del PSMSXXI.

QUINTA. - COMPROBACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por **"EL INSABI"** se aplicarán por **"EL ESTADO"** como un reembolso y hasta por los importes que por cada atención se indica en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** y en el **Anexo 1** del presente instrumento.

La comprobación de la recepción de los recursos transferidos se hará con el recibo que expida el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** y que sea enviado por la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** a la Coordinación de Financiamiento en los términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEXTA. - INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en el numeral 8.2 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, **"EL ESTADO"** se obliga a proporcionar a **"EL INSABI"** por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL ESTADO"**, además de lo establecido en el numeral 5.1.3 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, se obliga, entre otras acciones, a:

- I. Recibir, a través del **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** las transferencias federales que **"EL INSABI"** le realice por concepto de **"Apoyo económico para el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI"** a la cuenta bancaria productiva que el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** aperture para la ministración y control exclusivo de los recursos por el concepto referido. Es responsabilidad de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"** dar seguimiento a las transferencias de recursos que realice **"EL INSABI"**.
- II. Enviar a la Coordinación de Financiamiento a través de la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, un recibo emitido por el **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"** por cada transferencia, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. Informar y ministrar a la **"UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS"**, por conducto del **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, los reembolsos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

- Transcurrido el plazo señalado, la **“UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”** dentro de los 5 días hábiles siguientes, comunicará a la Coordinación de Abasto la recepción u omisión del informe que el **“RECEPTOR DE LOS RECURSOS”** le haga sobre los recursos federales ministrados, señalando el monto total de los recursos federales ministrados.
- IV. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, para el reembolso correspondiente a través de la **“UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”**, quien se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
 - V. Mantener bajo su custodia, a través de la **“UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”**, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y la pondrá a disposición de los órganos fiscalizadores locales o federales competentes y, en su caso, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **“EL INSABI”**, cuando así le sea requerido. Igualmente, proporcionará la información adicional que le sea requerida de conformidad con las disposiciones jurídicas correspondientes y **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**.
 - VI. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados al **“RECEPTOR DE LOS RECURSOS”** no hayan sido informados y ministrados a la **“UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”** o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos para los fines y en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
 - VII. Mantener actualizados por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”** los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
 - VIII. Establecer mediante la **“UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”**, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
 - IX. Informar por conducto de la **“UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”**, sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de **“EL ESTADO”** y entregarles copia del mismo.
 - X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **“EL INSABI”**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.
 - XI. Supervisar a través de los SESA’S, el cumplimiento de las acciones que se provean conforme al presente convenio, solicitando, en su caso, la aclaración de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.
 - XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios de **“EL PROGRAMA”** a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, para lo cual se sujetará a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020”, identificado como Anexo 7 de **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
 - XIII. Publicar en el órgano oficial de difusión de **“EL ESTADO”**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.
 - XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la **“UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”**, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
 - XVI. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga la documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados y que dicho expediente sea resguardado por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.
 - XVII. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

- XVIII.** Gestionar oportunamente ante **"EL INSABI"** los cobros de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI de tal manera que no existan dificultades para la atención médica oportuna de los beneficiarios.
- XIX.** Dar aviso a **"EL INSABI"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le sea comunicado, cuando deje de tener vigencia o ésta sea suspendida, de alguno de los dictámenes de Acreditación expedidos por la Secretaría de Salud, a los establecimientos que brindan los servicios médicos objeto de este convenio.
- XX.** Abstenerse de registrar casos cuando el Dictamen de Acreditación expedido por la Secretaría de Salud ha perdido su vigencia o se encuentre suspendido.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "EL INSABI". "EL INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir por conducto de la Coordinación de Financiamiento a **"EL ESTADO"** a través del **"RECEPTOR DE LOS RECURSOS"**, los reembolsos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente, la disponibilidad presupuestaria y la autorización de pago que la Coordinación de Abasto envíe a la Coordinación de Financiamiento.
- II.** Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"EL ESTADO"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV.** Realizar, por conducto de la Coordinación de Financiamiento la supervisión financiera de **"EL PROGRAMA"** consistente en verificar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Segunda, inciso B), de este Convenio.
- V.** Hacer del conocimiento, de forma oportuna, a los órganos de control de **"EL ESTADO"**, así como de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no tengan como origen el pago de atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, señalado en los numerales 5.3.1 y 5.3.2 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.
- VI.** Hacer del conocimiento de **"EL ESTADO"**, el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.
- VII.** Informar en la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, a través de la Coordinación de Financiamiento lo relacionado con la transferencia de los recursos federales, y por conducto de la Coordinación de Abasto sobre la autorización de las atenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI que motivaron la transferencia de los recursos federales en términos del presente Convenio.
- VIII.** Dar seguimiento, en coordinación con **"EL ESTADO"** sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- IX.** Establecer, a través de las unidades administrativas de **"EL INSABI"** de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X.** Sujetarse en lo conducente a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el "Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020", identificado como Anexo 7 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, que para efectos del presente convenio se identifica como Anexo 3.
- XI.** Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA. - VIGENCIA. - El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización de **“EL PROGRAMA”**, **“LAS PARTES”** se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. - Procederá que **“EL ESTADO”** reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**.
- II. Se den los supuestos previstos en la fracción VI de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando **“EL INSABI”** tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, deberá hacerlo oportunamente de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y de los órganos de control de **“EL ESTADO”** a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

“EL ESTADO” deberá notificar de manera oficial a **“EL INSABI”** la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos en los términos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES. - Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por **“EL INSABI”**, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales y locales competentes, en su respectivo ámbito de atribuciones, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que de forma directa o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realicen los órganos de control de **“EL ESTADO”**.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Acuerdo de **“LAS PARTES”**.
- III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de **“EL INSABI”**.
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el retraso en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **“UNIDAD EJECUTORA DE LOS RECURSOS”**.
- III. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ANEXOS. - “LAS PARTES” reconocen como Anexos del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación los cuales forman parte integrante del mismo y tienen la misma fuerza legal.

- Anexo 1. “Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes”**, identificado como Anexo 1 de **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**.
- Anexo 2. “Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI”**, identificado como Anexo 2 de **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**.
- Anexo 3. “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020”**, identificado como Anexo 7 de **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**.

DÉCIMA OCTAVA. - COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento **“LAS PARTES”** formarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por dos representantes de **“EL INSABI”** y dos de **“EL ESTADO”** cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Definir y especificar los procedimientos para una correcta y oportuna atención a los pacientes.
- b) Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- c) Las demás que acuerden **LAS PARTES**.

“EL INSABI” designa como sus representantes ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a los titulares de la Coordinación de Financiamiento y de la Coordinación de Abasto.

“EL ESTADO” designa como su representante ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la L.C. Elia Yáñez Morgado, Directora de Finanzas y al Dr. Armando Rafael Meneses Monroy, Director de Segundo Nivel de Atención.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio **“LAS PARTES”** lo resolverán, atendiendo a las propuestas acordadas por la Comisión de Evaluación y Seguimiento referida en la Cláusula Décima Octava de este convenio, y conforme al siguiente procedimiento:

- I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que, en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

POR “EL INSABI”

POR “EL ESTADO”

**MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA**

**DR. ALEJANDRO EFRAÍN BENÍTEZ
HERRERA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE
HIDALGO
RÚBRICA**

**MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES
NARANJO
COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO
RÚBRICA**

**DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA**

**DR. ADALBERTO JAVIER SANTAELLA
SOLÍS
COORDINADOR DE ABASTO
RÚBRICA**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.



Anexo 1. “Listado de atenciones médicas cubiertas por el PSMSXXI y sus tabuladores correspondientes”, identificado como Anexo 1 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50

14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	Pago por facturación
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Síndrome de Wiskott-Aldrich	D82.0	Pago por facturación
18		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
19	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
22		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales	E25.0	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación

25	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G51.8	\$31,057.33
26		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
27		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G80	Pago por facturación

28		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G81
29		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años)	G82
30		Procedimientos de Rehabilitación	00.B, 00.C (CIE9 MC)
31		Medicina Física y Rehabilitación y procedimientos relacionados	93.08, 93.1, 93.22, 93.31, 93.32, 93.33, 93.34 ,93.99 (CIE9 MC)

32	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
33	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
34		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
35		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
36		Habilitación auditiva verbal en niños candidatos a prótesis auditiva externa o a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
37	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
38		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
39		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00

40	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
41		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
42		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
43		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	\$44,121.11
44		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
45		Pleuritis	J86	\$37,733.42
46		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
47		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74

48		Neumotórax	J93	\$28,575.51
49		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	\$54,520.10

50	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
51		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
52		Otras enfermedades del esófago (incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, obstrucción del esófago, perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	\$38,628.11
53		Constipación	K59.0	\$13,736.30
54		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación
55		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación
56	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
57		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
58		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78

59	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
60		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
61		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
62		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
63	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
64		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	Pago por facturación
65		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
66		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98

67		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
68		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
69		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
70		Hidrocele y espermatocelo	N43	\$19,250.83
71		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
72		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29

73	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
74		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
75		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	\$14,764.00
76		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
77		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
78		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
79		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
80		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
81		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
82		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33

83		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
84		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
85		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
86		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
87		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
88		Neumonía congénita	P23	\$29,439.78
89		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
90		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el periodo perinatal	P25	\$40,254.35
91		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35



92		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
93		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
94		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
95		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
96		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
97		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
98		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
99		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
100		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
101		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
102		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
103		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
104		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
106		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
107		Íleo meconial	P75.X	\$11,285.14
108		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
109		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
110		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
111		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
112		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
113		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
114	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
115		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
116		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
117		Catarata congénita	Q12.0	\$17,410.00
118		Otras malformaciones congénitas del oído (microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28

119	Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
120	Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
121	Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
122	Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
123	Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
124	Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
125	Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
126	Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
127	Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
128	Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99

129	Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
130	Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
131	Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
132	Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
133	Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
134	Polidactilia	Q69	\$65,269.27
135	Sindactilia	Q70	\$26,550.25
136	Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
137	Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
138	Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
139	Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
140	Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
141	Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45

142	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
143	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
144		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
145		Avulsión del cuero cabelludo	S08.0	\$39,222.75
146		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
147		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00



148	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T20.3, T21.3, T22.3, T23.3, T24.3, T25.3, T29.3, T30.3	\$107,138.31
149	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
150		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
151	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

Publicación electrónica



Anexo 2. “Concepto de gastos no cubiertos por el PSMSXXI”, identificado como Anexo 2 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Educación especial para síndromes cromosómicos.



Anexo 3. “Esquema de Contraloría Social Seguro Médico Siglo XXI para el 2020”, identificado como Anexo 7 de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. DIFUSIÓN**
 - 3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.
 - 3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.
- 4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA**
 - 4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités de Contraloría Social.
 - 4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.
 - 4.3 Captura y análisis de los informes.
 - 4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios.
- 5. SEGUIMIENTO**
 - 5.1 Resultados obtenidos por los Comités de Contraloría Social y Captura en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS)
- 6. QUEJAS Y DENUNCIAS**
- 7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN**
- 1. INTRODUCCIÓN**

A través del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI), todos los niños menores de cinco años de edad serán beneficiados. El objetivo general del Programa SMSXXI es financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Cabe señalar, que la estrategia de Contraloría Social se fundamenta en la actuación de los Comités de Contraloría Social (padres o tutores del menor) de cada entidad federativa, en los hospitales designados por el Programa SMSXXI, en las 32 Entidades Federativas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social, se elabora el presente esquema de Contraloría Social para el Programa SMSXXI, que contiene las actividades y responsabilidades de Contraloría Social de acuerdo con los siguientes apartados: I. Difusión, II. Capacitación y Asesoría, III: Seguimiento y IV. Actividades de Coordinación.

2. OBJETIVO

Las Entidades Federativas, propiciarán la participación de los padres o tutores de los beneficiarios a través de la Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y las Entidades Federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán ajustarse a lo establecido en el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social a la autoridad competente.

3. DIFUSIÓN

La difusión de la Contraloría Social del Programa “Seguro Médico Siglo XXI”, va dirigida a:

Los padres o tutores de los menores de cinco años que carecen de seguridad social, es decir, los beneficiarios del “Seguro Médico Siglo XXI”, que hayan recibido los servicios, medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos que se encuentren incluidos en el Programa Seguro Médico Siglo XXI.



La descripción detallada del proceso de difusión se incluirá en la Guía Operativa de Contraloría Social del Programa "Seguro Médico Siglo XXI".

3.1 La Instancia Normativa definirá y mencionará los medios que utilizará para la difusión.

El INSABI, promoverá que se realicen actividades de difusión para la Contraloría Social del SMSXXI, mediante un tríptico que diseñará como prototipo para su reproducción en los Servicios de Salud Estatales de cada una de las 32 Entidades Federativas, que contendrá la siguiente información relativa a la operación del programa:

- I. Características generales de los apoyos y acciones que contempla el programa federal.
- II. Tipo de apoyo que ofrece el programa federal a los beneficiarios;
- III. Requisitos para elegir a los beneficiarios;
- IV. Instancia normativa ejecutora del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social;
- VII. Población a la que va dirigida la obra, apoyo o servicio del programa federal.

El tríptico elaborado propuesto, será proporcionado por la instancia normativa en formato electrónico a las 32 entidades federativas, para su reproducción, en caso necesario y para no impactar en el uso de recursos económicos, esta acción podrá realizarse mediante fotocopias.

3.2 Los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social.

El INSABI con la finalidad de que los Servicios de Salud Estatales promuevan y den seguimiento a las acciones de Contraloría Social, implementará el esquema de trabajo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

EL TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESTATALES

- Nombrará a un representante quien fungirá como enlace ante el INSABI.
- Será el responsable de que se registren los Comités de Contraloría Social.
- Designará al Promotor de Tutela de Derechos en Salud.
- Enviará el informe ejecutivo de actividades al área encargada del Programa Seguro Médico Siglo XXI en el INSABI.

EL PROMOTOR DE LA TUTELA DE DERECHOS EN SALUD.

- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud será el responsable de constituir el Comité de Contraloría Social, así como de capacitar y asesorar a los tutores de los beneficiarios que acceden a llenar los informes y que serán considerados para formar un Comité.
- Aplicará los informes a los padres o tutores de los beneficiarios del Programa SMSXXI que sean atendidos por la patología previamente definida por el INSABI.
- Los informes serán aplicados antes del egreso (pre-alta, en su caso) del paciente.
- Los informes de los Comités de Contraloría Social, serán registrados en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS) conforme a lo establecido en la Guía Operativa correspondiente.

SEGURO MÉDICO SIGLO XXI.

- El INSABI a través del programa SMSXXI, designará las unidades médicas y el padecimiento a evaluar por cada entidad federativa, siendo estrictamente necesario aplicar los informes sobre el padecimiento elegido.
- Evaluará los resultados obtenidos de los informes aplicados a los padres o tutores de los beneficiarios que sean atendidos por la patología seleccionada.
- Evaluará las acciones de mejora propuestas por los Servicios de Salud Estatales, posterior al análisis de los resultados de los informes.

4. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

El INSABI a través del área encargada del PSMSXXI, asistirá a reuniones regionales con los Servicios de Salud estatales para dar a conocer el mecanismo, las acciones y las fechas compromiso relativos a Contraloría Social.

4.1 Proporcionar la capacitación a los servidores públicos e integrantes de los Comités.

El área encargada del PSMSXXI, otorgará capacitación y orientación a los Servicios de Salud estatales, en materia de Contraloría Social.

4.2 Brindar asesoría para que se realicen adecuadamente las actividades de supervisión y vigilancia.



- Los Servicios de Salud Estatales son los responsables capacitar a los Gestores del Seguro Popular que aplicarán los informes en las unidades médicas.
- El Promotor de Tutela de Derechos en Salud asesorará a los representantes de los beneficiarios en materia de Contraloría Social y llenado de los informes.
- El enlace de Contraloría Social designado por los Servicios de Salud estatales, será el responsable de capturar los informes.

4.3 Captura de los informes.

- Es compromiso de los Servicios de Salud designar a un enlace de Contraloría Social quien es responsable de capturar los informes para su presentación ante el INSABI.

4.4 Organizar las acciones de Contraloría Social con los representantes de los beneficiarios

Los Comités de Contraloría Social tendrán la función de verificar la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de responder los informes, una vez que den el alta o pre-alta del menor en los hospitales seleccionados, dichos informes serán aplicados y recopilados por el Promotor de Tutela de Derechos en Salud.

El objetivo de la aplicación de los informes, es conocer la opinión de los padres de familia o tutores, respecto al servicio, atención y apoyos recibidos durante el tratamiento del menor beneficiario. Además, los informes contendrán los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas por el comité correspondiente.

5. SEGUIMIENTO

El área encargada del PSMSXXI, dará seguimiento a los programas estatales de trabajo y a la captura de información en el SICS a nivel nacional, mediante las siguientes acciones de Contraloría Social:

- Revisión y monitoreo del avance de los Programas Estatales de Trabajo de Contraloría Social (PETCS)
- Visitas programadas a las unidades médicas elegidas previamente por el SMSXXI, en su caso.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte de los Servicios de Salud.
- Monitoreo semestral de los resultados registrados en el SICS, por parte del área encargada del PSMSXXI.

Una vez concluido el presente ejercicio fiscal y al cierre de las actividades en el SICS, los SESA's informarán a la instancia normativa correspondiente, mediante un informe ejecutivo, las acciones realizadas derivadas del Esquema de Contraloría Social, en las unidades médicas.

Se promoverá la vinculación de seguimiento de las actividades y de los resultados de Contraloría Social con los mecanismos de denuncia existentes.

5.1 De la Captura del Sistema informático de Contraloría Social

El enlace de Contraloría Social nombrado por el Director de los Servicios de Salud, será responsable de capturar la información de operación y seguimiento de la Contraloría Social en el SICS, administrado por la Secretaría de la Función Pública, disponible en: <http://sics.funcionpublica.gob.mx>; estos registros serán monitoreados por el INSABI.

Los resultados obtenidos de los informes de los Comités de Contraloría Social, conformados por los padres de familia o tutores, se capturarán en el SICS.

6. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Instituto de Salud para el Bienestar dará seguimiento a las quejas y denuncias a través de los siguientes mecanismos:

Centro de Atención Telefónica (CAT), mecanismo de atención gratuito:

01800 POPULAR (7678527)

A través de página de internet:

www.gob.mx/salud/seguropopular

Redes Sociales:

www.facebook.com/seguropopular

Twitter Oficial: @seguro_popular

Las quejas y denuncias realizadas por los Comités de Contraloría Social, recibirán atención dentro de los primeros 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción.

Asimismo, se podrán presentar denuncias en el portal del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA) de la Secretaría de la Función Pública a través de:

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>

O a través de la aplicación móvil "Denuncia la corrupción".



7. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

El INSABI establece acciones de coordinación con los SESA's, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a lo establecido en las reglas de operación vigentes y a la normatividad aplicable en la materia.

El INSABI da cumplimiento a la difusión de la Contraloría Social mediante el "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2020"

"_____. Contraloría Social"

Las entidades federativas, promoverán la participación de los responsables de los beneficiarios del SMSXXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el SMSXXI, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El INSABI y las entidades federativas, atendiendo a su ámbito de competencia, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la Contraloría Social, mediante un esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

Derechos Enterados. 18-03-2021



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIONES V y IX DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019; 13 y 14 FRACCIONES X y XVI DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

SEGUNDO: Que las acciones realizadas por el Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, están dirigidas a cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje 3.1. Desarrollo Social, Integral y Solidario, a través de objetivos generales, estrategias y líneas de acción que redunden en 3.1.8 Ampliar la cobertura de atención integral hacia las personas adultas mayores con calidad y calidez en pro de generar una vejez digna y activa con inclusión social; 3.1.8.1 Fortalecer la creación y operación de espacios para la atención gerontológica de la población adulta mayor; y 3.1.8.2 Ampliar la cobertura de servicios de atención gerontológica para el fortalecimiento de la salud y el desarrollo social en la vejez; vinculado a las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, objetivo 2, meta 2.2 que propone poner fin a la malnutrición teniendo en cuenta, entre otros grupos, a las personas mayores y objetivo 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las edades.

TERCERO: Que para garantizar la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, es necesario fortalecer la transparencia y objetividad en la rendición de cuentas, con lo que institucionalmente se abona al combate a la corrupción, que como política pública prioritaria impulsa el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo expuesto, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE SERVICIO DE COMEDOR PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

1. Se crea el Comité de Servicio de Comedor para Personas Adultas Mayores del Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, con el objeto de recabar y disponer de las aportaciones voluntarias otorgadas por las personas adultas mayores, que serán destinadas en su totalidad para adquirir productos perecederos utilizados en el servicio de comedor.
2. Este Comité estará conformado exclusivamente por personas adultas mayores usuarias de cada uno de los Centros Gerontológicos Integrales y Casas de Día.
3. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a) Coordinar de manera interna las actividades y responsabilidades que cada integrante del Comité tenga asignado;
 - b) Vigilar que exista un oportuno, transparente, eficaz y eficiente uso de las aportaciones voluntarias;
 - c) Recabar y administrar las aportaciones voluntarias de las personas adultas mayores;
 - d) Llevar registro de ingresos y egresos de las aportaciones voluntarias de las personas adultas mayores;
 - e) Informar de los resultados de su desempeño;



- f) Vigilar que las aportaciones voluntarias sean aplicadas en su totalidad para la compra de perecederos que, a su vez, serán utilizados para el servicio de comedor; y
- g) Las demás que sean necesarias para el desempeño de su actividad, sin que contravenga a la normatividad vigente aplicable.

4. El Comité se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidenta (e)
- II. Secretaria (o)
- III. Tesorera (o)
- IV. Vocal
- V. Vocal

5. Funciones y responsabilidades específicas de las personas integrantes:

Presidenta (e):

- Coordinar las funciones de los demás miembros del Comité;
- Vigilar el uso correcto de las aportaciones voluntarias de las personas adultas mayores que se entregan para la compra de alimentos perecederos; y
- Verificar que las aportaciones voluntarias sean aplicadas únicamente para la compra de perecederos utilizados para el servicio de comedor.

Secretaria (o):

- Responsable de levantar las actas de los acuerdos y compromisos tomados en cada reunión;
- Dar lectura a los acuerdos y compromisos tomados en cada reunión celebrada; y
- Convocar a los integrantes del Comité a cualquier reunión que sea necesaria.

Tesorera (o):

- Es responsable de recabar y administrar las aportaciones voluntarias de las personas adultas mayores, y a su vez hacer la compra de alimentos perecederos en coordinación con la persona Titular de la Coordinación del Centro Gerontológico Integral;
- Mantener informados a los miembros del Comité sobre la compra de alimentos perecederos, según sea necesario;y
- Llevar un registro de ingresos (aportación voluntaria) y de egresos para la compra de alimentos perecederos e informar al Comité mensualmente, vigilando que exista un uso honesto y transparente de los recursos.

Vocales:

- Apoyar a los representantes del Comité y hacer notar las anomalías que se estuvieran cometiendo;
- Proponer alternativas de solución a los conflictos; y
- Apoyar en las diferentes actividades a los demás miembros del Comité.

6. Las personas integrantes del Comité durarán en el cargo un periodo de un año, contando a partir de la firma del Acta de instalación del Comité de Servicio de Comedor para las Personas Adultas Mayores, debiendo renovarse a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha de terminación de actividades del Comité saliente.



- En caso de que algún integrante del Comité, se diera de baja o se cambiara, deberá notificarse a los demás miembros del Comité y convocar a una reunión para incorporar a la persona que recién formará parte del Comité.
7. El cargo de las personas integrantes del Comité es de carácter honorífico, por lo que por el desempeño de estas funciones no se obtendrá ninguna remuneración económica.
 8. La Dirección General del Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo o la Dirección de Administración y Finanzas solo intervendrán en determinada situación y/o problemática a solicitud escrita del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongán al presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN PARQUE HIDALGO NO. 103, COLONIA EX HACIENDA DE GUADALUPE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

LIC. JUAN GABINO JIMENEZ GUERRERO
PRESIDENTE SUPLENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL IAAMEH
RÚBRICA

LIC. NORMA LOPEZ SORIA
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA POLÍTICA PÚBLICA
RÚBRICA

L.C. LUZ ANGÉLICA PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y
PROSPECTIVA
RÚBRICA

ING. IGNACIO ARMANDO LARA
ACOSTA
CONSEJERO SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS
PÚBLICAS
RÚBRICA

PROFRA. BERTHA ARACELY
MENDOZA REYES
CONSEJERO SUPLENTE DE
LA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA
RÚBRICA



**LIC.CYNTHIA ANAHY GARCIA
ISLAS
CONSEJERO SUPLENTE DELA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO
RÚBRICA**

**LIC. MARÍA DEL ROCIO PÉREZ
RAVELO
CONSEJERA SUPLENTE
DEL SISTEMA DIF HIDALGO
RÚBRICA**

**C.P. ROBERTO LÉON MERA
COMISARIO PÚBLICO
PROPIETARIO DEL IAAMEH
RÚBRICA**

**LIC. ALEJANDRO GARCIA
CHAVEZ
ENCARGADO DEL IAAMEH
RÚBRICA**

**C.P. JOSÉ LUIS AGUILAR
LICONA
APOYO DE LA DIRECCIONDE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL
IAAMEH
RÚBRICA**

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PARA LA ATENCION DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE APRUEBAN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DEL SERVICIO DE COMEDOR PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL INSTITUTO PARA LA ATENCION DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

Derechos Enterados. 17-03-2021



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA QUE CREA AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EL 6 DE JULIO DE 1992, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. Y EN ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE AL DIRECTOR GENERAL ESTA PROPIA LEY EN SU ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II; SE CREA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la prestación del Servicio Social constituye una obligación jurídica que se encuentra fundamentada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º. Constitucional, Artículo 24 de la Ley General de Educación, Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes aplicables para el ejercicio del servicio social;

SEGUNDO. Que el Servicio Social contribuye a la formación integral del estudiante técnico, mediante la participación y puesta en práctica de sus capacidades en la solución de los problemas y necesidades del país, a través de actividades que fortalezcan su conciencia ética, moral, humanista y de retribución a la sociedad, a la vez que desarrolle habilidades y estrategias que faciliten su incorporación al mercado laboral;

TERCERO. Que el propósito de actualizar la normatividad para el cumplimiento del servicio social es de suma importancia para cubrir las necesidades actuales y sistematizar actividades para lograr con mayor eficiencia los trámites para la prestación y operación del servicio social en el CECyTE Hidalgo, razón por la cual se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento establece las disposiciones para regular las etapas, criterios y requisitos para la prestación del servicio social constitucional de los alumnos y exalumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo.

Para fines de uniformidad de términos se entenderá por:

- I. **Colegio:** El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- II. **Dirección:** La Dirección del Plantel;
- III. **Dirección Académica:** La Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- IV. **Dirección General:** La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;



- V. **Institución Receptora:** Sectores público, social y privado según sea el lugar donde el prestatario está realizando su servicio social, ya sea una dependencia o entidad de gobierno o alguna empresa del sector privado.
- VI. **MIPYMES:** Micro, pequeñas y medianas empresas.
- VII. **Plantel:** Los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Prestatario:** Al alumno regular que haya aprobado como mínimo el 50% de los créditos académicos o bien egresados que no hayan realizado el servicio social en el ciclo escolar ordinario.
- IX. **Programa:** A los documentos técnicos que contienen lineamientos para la prestación del servicio social;
- X. **Responsable de Servicio Social:** Encargado de realizar los trámites de Servicio Social;
- XI. **Servicio de apoyo interno institucional:** Al que se presta internamente en alguna de las oficinas o planteles del subsistema, y
- XII. **Servicio interinstitucional:** Al que se presta fuera del plantel mediante instituciones del sector público o privado.

Artículo 2. La Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de CECYTE, a través de la Dirección General y Direcciones de planteles planea, organiza, dirige y difunde los procedimientos e instrumentos que regulan al servicio social.

Artículo 3. La Dirección General deberá establecer Convenios, Acuerdos y Bases de Coordinación, con la Federación, Estado, Municipios, Entidades y Organismos Públicos e Instituciones del Sector Privado, para coordinar, diseñar proyectos y programas de servicio social.

Artículo 4. La Dirección General del Colegio a través de su Dirección de Vinculación con el Sector Productivo, promoverá, difundirá y mantendrá actualizados el catálogo de Convenios, Acuerdos, Bases de coordinación efectuadas con las empresas o instituciones del sector privado y programas de servicio social que se desarrollarán en los planteles.

Artículo 5. La Dirección General del Colegio autoriza a los planteles los programas de servicio social con base a los criterios que establece la Dirección General de Profesiones del Estado de Hidalgo.

Artículo 6. El responsable de servicio social del plantel, elaborará y difundirá en el mes de noviembre los programas de servicio social, a los alumnos para que éstos inicien actividades en el mes febrero, con excepción de programas especiales que podrán realizarse en las fechas que se promuevan.

Artículo 7. El responsable de servicio social de los planteles, promoverá pláticas de información y cursos de inducción dirigidos a los alumnos en los que darán a conocer los programas de servicio social, así como los conceptos, objetivos y procedimientos administrativos para su realización, en el mes de noviembre.

Artículo 8. El trámite administrativo correspondiente al llenado de formatos por parte de los prestatarios será previo al inicio del servicio social.



Artículo 9. Estarán en condición de realizar el servicio social los alumnos que concluyan el tercer semestre de la carrera o que hayan acreditado el 50% de créditos totales, así como los egresados que por alguna razón no hayan realizado el servicio social.

Artículo 10. El servicio social es de carácter obligatorio para obtener el Certificado de Terminación de Estudios y el Título Profesional de Técnico.

Artículo 11. El servicio social tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de dos años, salvo en casos de programas especiales, se desarrollará durante el ciclo escolar y los tiempos podrán ser continuos o discontinuos dependiendo de la normatividad convenida para el desarrollo del programa.

Artículo 12. Las actividades que desempeñen los prestatarios durante el servicio social, deberán ser preferentemente en programas especiales de desarrollo y en servicio a la comunidad o acordes con los estudios cursados.

Artículo 13. La prestación del servicio social deberá procurar el incremento de la vinculación del Colegio con el Sector Productivo y Empresarial y deberá realizarse en los lugares siguientes:

- I. Instituciones públicas;
- II. Empresas del Sector Social y;
- III. MIPYMES.

Artículo 14. El servicio social atenderá proyectos y programas de colaboración establecidos por la Secretaría de Educación Pública con la federación, el estado o el Municipio, con los sectores social y productivo.

Artículo 15. El servicio social se establecerá a través de la vinculación con los sectores público y privado, a través de Convenios, Bases de Coordinación, o de cualquier otro medio de articulación con la institución receptora, previa emisión y registro de la carta de presentación firmada por el Director del Plantel.

Respecto de la prestación de servicio social de las y los estudiantes de la carrera de técnico en enfermería deberá estar vigente el convenio de colaboración domiciliado, a efecto de contar con la disponibilidad de plazas para las y los aspirantes a prestar su servicio social.

Artículo 16. El servicio social podrá realizarse en el sector público con vocación social de servicio o en su caso en el sector privado para potenciar la competitividad en el ámbito productivo, en todo caso el prestatario de servicio social deberá aportar un beneficio a la sociedad y el estado.

Artículo 17. En caso de que alguna dependencia u organismo solicite prestatarios de servicio social, deberán realizar la gestión directamente con la Dirección General para Programas Especiales, éstos se atenderán bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 18. Los responsables de servicio social en los planteles deberán supervisar y evaluar sistemáticamente las actividades desarrolladas por los prestatarios, con el propósito de verificar el cumplimiento de los programas establecidos y en su caso brindar asesoría y orientación a los prestatarios.

Artículo 19. El Colegio y la institución receptora acordarán conjuntamente la baja de alumnos que incurran en actos de incumplimiento a este ordenamiento, debiendo notificarse mutuamente los motivos y causas de la baja.

Artículo 20. No se podrá conmutar, condonar, permutar, sustituir o cualquier otra actividad que desvirtúe el objetivo de la prestación del servicio social.

Artículo 21. El servicio social por sus funciones y fines académicos, estará desvinculado de cualquier relación de tipo laboral y no podrá otorgar carácter de trabajador al prestatario, bajo ninguna circunstancia.

Artículo 22. Los prestatarios que cursaron carreras del área de la salud, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que señala el presente documento, observarán la normatividad que para el efecto emita la Secretaría de Salud o institución a la que se integre.

Artículo 23. Los prestatarios que cursaron las carreras del área de la salud, estarán obligados a prestar su servicio social con duración de un año, cuando haya concluido el 100% de créditos de su plan de estudios, y se sujetarán a los lineamientos establecidos para este caso por la Secretaría de Salud, básicamente las carreras de Enfermería General y Gericultura ya que en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, se considera lo anterior como requisito indispensable.

Artículo 24. Los egresados que no hayan realizado su servicio social durante su estancia en el Colegio, al haber aprobado el total de asignaturas y módulos del plan de estudios de la carrera, deberán elaborar solicitud para realizar servicio social y al concluirlo tramitar título correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 25. La Dirección General del Colegio difundirá en todos sus planteles, a través de la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo, el reglamento para la prestación del servicio social.

Artículo 26. El período de realización de servicio social comprende de febrero a agosto de cada año, para los alumnos de las carreras de las ciencias de la salud, las fechas de iniciación del servicio social, serán de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 27. El responsable de servicio social del plantel, hará entrega de la cédula de registro a los prestatarios una vez que hayan sido asignados a un programa, los formatos a entregar son: cédula de registro, carta compromiso y carta de presentación, para la apertura del expediente.

Artículo 28. Los prestatarios no podrán cambiar de programa o ubicación institucional sin la previa autorización del responsable de servicio social en el plantel; para los alumnos de las carreras de ciencias de la salud, serán de acuerdo a la normatividad que para el efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 29. Para la prestación de servicio social campo clínico el alumno deberá haber concluido su bachillerato, la Dirección de Vinculación asistirá a la reunión que convoque la Secretaría de Salud para la asignación de las plazas donde el prestatario realizará el servicio social. El alumno en evento público convocado por la Secretaria de Salud en cada una de las jurisdicciones sanitarias, elegirá con base al promedio de aprovechamiento el lugar donde realizará el servicio social campo clínico.



Una vez aprobado el proceso de asignación de campos clínicos, el alumno deberá registrarse en la plataforma informática que para tal efecto disponga la Secretaría de Salud.

Artículo 30. El expediente del prestatario estará integrado con los siguientes documentos:

- I. Cédula de registro que emite el plantel
- II. Carta Compromiso que emite el alumno
- III. Carta de presentación (copia), que emite el plantel
- IV. Carta de asignación/aceptación; que emite la institución receptora
- V. Informe final; que emite el alumno
- VI. Carta de terminación de Servicio social, que emite la institución receptora
- VII. Constancia de Liberación de Servicio Social, (copia fotostática) que emite el plantel a firma del Director General.

Artículo 31. El plantel efectuará la expedición de la constancia de liberación del servicio social a más tardar en el mes de marzo del año siguiente al concluir el servicio social, después de que el prestatario haya entregado la carta de terminación de servicio social y esta deberá incluir la firma del Director General y el sello del plantel.

Artículo 32. El encargado del servicio social del plantel enviará a la Dirección General totalmente requisitada la base de datos establecida en el procedimiento registrado en el sistema de gestión de calidad.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 33. Corresponde a la Dirección de Vinculación con el Sector Productivo:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y seguimiento del servicio social;
- III. Promover y concertar la firma de convenios y de acuerdos específicos con los sectores público, social y privado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios generales y acuerdos específicos; y
- V. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Corresponde a los planteles en materia de servicio social:

- I. Cumplir las normas y procedimientos para el servicio social establecidos por la Dirección General;
- II. Proponer a la Dirección General la concertación de convenios o acuerdos específicos;



- III. Mantener un registro y directorio de prestatarios;
- IV. Elaborar los registros estadísticos de los programas de servicio social;
- V. Organizar periódicamente cursos informativos y de orientación para propiciar el adecuado desempeño de los prestadores;
- VI. Autorizar la asignación de prestadores a programas de servicio social;
- VII. Elaborar anualmente los reportes de inicio y terminación de servicio social y enviarlos a la Dirección de Vinculación en las fechas establecidas;
- VIII. Observar los lineamientos que en materia de servicio social emita la Dirección General; y
- IX. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS

Artículo 35. Son derechos de los prestatarios de servicio social:

Recibir del área de vinculación del plantel la información referente a la prestación del servicio social;

Recibir de la institución receptora la constancia de terminación del servicio social una vez cumplido;

Se realice la asignación por parte de la institución receptora de los horarios y períodos para la prestación del servicio social sin contravenir los horarios académicos y con base en los acuerdos específicos;

Solicitar autorización para realizar el servicio social, a partir del momento en que haya cubierto el 50% de los créditos correspondientes a la carrera que cursa, al inicio del 4º semestre, para el caso de los interesados que cursen una carrera del área de la salud deberá haber cubierto el 100 % de los créditos;

Los jóvenes interesados en cursar carreras del área de la salud, al solicitar informes de inscripción deberán recibir del plantel correspondiente, información sobre las disposiciones emanadas de la Secretaría de la Salud para la prestación del servicio social.

Solicitar por escrito, a través de su plantel y de la institución prestataria, su baja temporal o definitiva mencionando las circunstancias plenamente justificadas;

En caso de haber recibido autorización de la institución receptora y del plantel para la baja temporal, quedará obligado a solicitar por escrito su reincorporación para cubrir el tiempo faltante;

Contar con la asesoría de la institución prestataria;

Conocer previamente las condiciones, el objetivo, la actividad y el tiempo convenido para la realización del servicio social;

Tener derecho a que se reconozca su coautoría en trabajos de investigación, publicaciones o mención especial; y



XI. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Son obligaciones de los prestatarios de servicio social en la institución receptora:

- I. Cubrir los requisitos previos a la realización del servicio social, establecidos en este reglamento;
- II. Cumplir con el programa de servicio social al que se encuentre adscrito, presentando el informe final en tiempo y forma;
- III. Cumplir con el horario asignado, evitando ausentarse de sus actividades sin previa autorización de su jefe inmediato y abstenerse de realizar dentro de su horario, actividades distintas a las asignadas;
- IV. Guardar el debido cuidado por el manejo de documentos, información, objetos y valores materiales que se les confiera con motivo de su actividad;
- V. Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales;
- VI. Los prestatarios deberán observar las normas y lineamientos que establezca la institución prestataria, y que se deriven de los convenios o acuerdos específicos celebrados, cuidando en todo momento su buena imagen y en consecuencia la del Colegio;
- VII. Elaborar y entregar un reporte final, en un plazo de quince días hábiles después de haber finalizado el servicio social, detallando en cada uno de estos las actividades más relevantes. Los reportes deberán ser revisados y firmados por el jefe directo de la institución receptora, y
- VIII. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 37. Toda infracción al presente Reglamento será sancionada conforme al reglamento de control escolar.

Artículo 38. El prestatario que no cumpla su servicio social en el período y tiempo establecido en el presente reglamento no se hará acreedor a la expedición de la constancia de liberación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor un día después de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Este reglamento aboga cualquier otro ordenamiento anterior de prestación del servicio social autorizado por el H. Junta Directivo del Colegio para el ciclo escolar 2016-2017.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.



Cuarto. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Colegio.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, EDIFICIO B, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE 2017.

NOMBRES Y FIRMAS DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTA SUPLENTE

LIC. LILIANA LÓPEZ REYES
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
RÚBRICA

CONSEJEROS ASISTENTES

CONSEJERA SUPLENTE
L.A. MARCELA HERNÁNDEZ OLGUÍN
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

CONSEJERO SUPLENTE
L.E. ALBERTO ALÁN JOSEPH CASTELLANOS
ROLDÁN
REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
ESTATALES DE CECyTE 's
RÚBRICA

CONSEJERO SUPLENTE
ING. MIGUEL ÁNGEL MARQUEZ CUELLAR
SUBDELEGADO FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

CONSEJERO
LIC. RICARDO JAVIER OLGUÍN MARTÍNEZ
TESORERO DEL CONSEJO COORDINADOR
EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

CONSEJERA SUPLENTE
L.T. NANCY BARDALES ISLAS
REPRESENTANTE DEL GERENTE DEL HOTEL SANTA MARÍA
RÚBRICA



INVITADO ESPECIAL

LIC. JORGE LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA
RÚBRICA

COMISARIO PÚBLICO

TITULAR DEL ORGANISMO

L.C. GRACIELA ARRIAGA SÁNCHEZ
RÚBRICA

M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEAGA CARREÑO
DIRECTOR GENERAL DEL CECyTE HIDALGO
RÚBRICA

Las presentes firmas, forman parte del acta de la quinta sesión extraordinaria del año dos mil diecisiete, celebrada el seis de diciembre de 2017, en la sala de juntas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo,.

Derechos Enterados. 17-03-2021



AVISOS JUDICIALES**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14
EDICTO**

EXPEDIENTE: 441/2016-14
POBLADO: VILLA DE TEZONTEPEC
MUNICIPIO: VILLA DE TEZONTEPEC
ESTADO: HIDALGO

--- En cumplimiento al acuerdo de 20 de enero de 2021, publíquese edicto por dos veces de cinco en cinco días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el Diario "EL Sol de Hidalgo", y en los estrados de este Tribunal, anunciado la venta en **SUBASTA PÚBLICA** de los derechos agrarios de la extinta LUCIA GONZALEZ, EN EL EJIDO DE Villa de Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, convocando postores para la **quinta almoneda** que tendrá verificativo a la **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**; en este Tribunal sito en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, en esta Ciudad. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$6'956,121.79 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS 79/100 M.N.), que resulta de restar el 10% del valor pericial base de la cuarto almoneda, que deberán exhibir en bille de depósito. En igualdad de postura, tendrá preferencia cualquiera de los herederos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 a 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.-DOY FE.-----

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 20 de enero de 2021.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 323/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AUSTRIA SALAS JUAN MARCO en contra de ESPITIA SANCHEZ PABLO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO BANORTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000323/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 323/2015

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 07 siete de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 y 121 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. No ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el promovente en el escrito de cuenta y toda vez que del estado procesal que guarda el presente juicio, se desprende que se ignora el domicilio particular de PABLO ESPITIA SANCHEZ, y toda vez que el auto de fecha 06 seis de marzo de 2018, fue ordenada su notificación de manera personal, a fin de no vulnerar el derecho de audiencia de la parte contraria, se ordena se notifique por medio de edictos.

II. Por lo anterior publiquen por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Criterio", el auto de fecha 06 seis de marzo de 2018.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que auténtica y da fe.

ILGR

EXPEDIENTE NUM. 323/2015

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 06 Seis De Marzo De 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Recibido Oficio Número PJEH0325*8C.16.3/674/2018, Procedente Del Archivo Del Poder Judicial, Al Cual Se Acompaña El Expediente Citado Al Rubro. Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 55, 111, 113 Fracción III Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. A Sus Autos El Oficio De Cuenta, Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

II. Agréguese A Sus Autos El Cuadernillo Relativo Al Presente Expediente, Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

III. Procédase A Acordar Lo Solicitado En El Oficio Que Originó La Formación Del Cuadernillo Provisional.

IV. Para Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede, Se Tiene Al LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA Acreditando Su Calidad De Apoderado Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Con La Copia Certificada Del Instrumento Número 193705, Que Acompaña Al De Cuenta.

V. Se Tiene Al Ocurante Exhibiendo Cesión Onerosa De Derechos De Créditos Hipotecarios Y Sus Respectivos Derechos Litigiosos Celebrado Entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Como Cedente Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Como El Cesionario, Lo Cual Acreditan Con El Instrumento Número 114826, Que Acompaña Al De Cuenta.

VI. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A La Parte Demandada PABLO ESPITIA SANCHEZ, La Cesión Referida En El Domicilio Que Fue Emplazado El Ubicado En Calle Fresno, Número 17, Localidad De El Manzano, Epazoyucan, Hidalgo, Haciéndole Saber Que La Titularidad



De Los Derechos De Crédito Y Litigiosos Le Pertenecen A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

VII. Cámbiese La Carátula Al Presente Expediente Asetando En La Misma Como Parte Actora A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

VIII. Agréguese A Sus Autos Los Anexos Que Se Acompañan Al De Cuenta, Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes.

IX. Se Tiene Al Promoviente Autorizando Para Oír Y Recibir Notificaciones Asi Como Documentos Y Valores A Las Personas Referidas.

X. Toda Vez Que Los Estrados De Este Juzgado No Son Una Forma De Notificación Contemplada Por La Ley De La Materia, Notifíquese A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE A Través De Su Apoderado Legal Licenciado LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, Por Medio De La Lista Que Se Publica En Este Juzgado.

XI. Toda Vez Que Se Ha Dejado De Actuar Por Más De Seis Meses, Por Única Ocasión, Notifíquese A Las Partes El Presente Provéido De Manera Personal, Para Lo Cual Se Faculta A La Actuario Adscrita A La Coordinación De Actuarios.

XII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así Lo Acordó Y Firmó La LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero De Lo Civil De Este Distrito Judicial, Quien Actúa Con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, Que Auténtica Y Da Fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 719/2014**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. en contra de GUERRERO SOBERANES CHRISTIAN AYAXALDI, DEL CASTILLO MONTALVO DAYSY IBETTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000719/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 719/2014

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del 2020 dos mil veinte.

Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 121, 122, 453, 454, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Se tiene al ocurso exhibiendo los edictos ordenados en auto dictado con fecha 27 veintisiete de mayo del año 2019 dos mil diecinueve sin publicar, los cuales se mandan agregar a los autos, quedando sin efecto los mismos.

II. Como lo solicita el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, a efecto de no vulnerar los derechos de la parte demandada publíquese los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada con fecha 20 veinte de febrero del año en curso, por medio de edictos, en el Periódico Oficial del Estado

III. Por autorizados para oír y recibir notificaciones, documentos, copias y valores a nombre del promovente, a los profesionistas que menciona, sin revocar las autorizaciones realizadas con anterioridad

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que actúa con Secretario de acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que auténtica y da fe. gso

R E S U E L V E

PRIMERO. La Suscrita Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Ha Sido Procedente La Vía Especial Hipotecaria Intentada.

TERCERO. El Actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Por Conducto De Sus Apoderados Legales, Probó Su Acción Y Sus Pretensiones, Mientras Que La Parte Demandada CHRISTIAN AYAXALDI GUERRERO SOBERANES Y DAYSY IBETTE DEL CASTILLO MONTALVO, No Se Excepcionaron Siguiéndose El Presente Juicio En Su Rebelía.

CUARTO. En Consecuencia, Se Declara El Vencimiento Anticipado En El Plazo Otorgado Para El Pago Del Crédito, Debiéndose Condenar A CHRISTIAN AYAXALDI GUERRERO SOBERANES Y DAYSY IBETTE DEL CASTILLO MONTALVO, A Pagar Al Instituto Actor La Cantidad \$571,814.42 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 42/100 M.N.), Por Concepto De Suerte Principal, Por Concepto De Suerte Principal, Así Como Al Pago De Los Intereses ORDINARIOS Y MORATORIOS Generados, Mas Los Que Se Sigán Generando Hasta La Total Liquidación Del Adeudo, Mismos Que Serán Cuantificados En Ejecución De Sentencia En Los Términos Establecidos En La Parte Considerativa De Esta Resolución; Pagos Que Deberá Realizar En Un Término De 5 Cinco Días Contados A Partir De Que Se Le Notifique Esta Sentencia, Apercibido De Que En Caso De No Hacerlo Así Se Hará Trance Y Remate Del Bien Hipotecado Y Con Su Producto Se Pagará Al Actor.

QUINTO. Se Absuelve A Los Demandados Al Pago De La Prestación Marcada Con El Numeral 3) De La Demanda Presentada En Fecha 25 Veinticinco De Septiembre De 2014 Dos Mil Catorce, Por Las Razones Expuestas Anteriormente.

SEXTO. Se Condena A La Parte Demandada, En Términos De Lo Que Dispone El Artículo 138 Fracción I Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, Al Pago De Gastos Y Costas Originados En El Presente Juicio.

SEPTIMO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiente Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, HÁGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE



3 DÍAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NEGADA DICHA AUTORIZACIÓN.”

OCTAVO. Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

ASÍ, Definitivamente Lo Resolvió Y Firmó La MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Juez Segundo Civil De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario, Que Autoriza Y Da Fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 165/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER , INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA en contra de ALMARAZ ALMARAZ VERONICA, QUIROZ LÓPEZ SAMUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000165/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 165/2016

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte.

Por presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 y 121 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que se ignora el domicilio particular de VERÓNICA ALMARAZ ALMARAZ, y toda vez que el auto de fecha 31 de enero de 2018, fue ordenada su notificación de manera personal, a fin de no vulnerar el derecho de audiencia de la parte contraria, se ordena se notifique por medio de edictos.

II. Por lo anterior publiquen por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Criterio", el auto de fecha 31 de enero de 2018.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe.

ilgr

EXPEDIENTE NUMERO 165/2016

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 31 Treinta Y Uno De Enero De 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentado Licenciado LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, En Su Carácter De Apoderado Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos Que Acompaña. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 2015, 2018, 2536, 2538, 2540 Del Código Civil, 29, 47, 111 Del Código De Procedimientos Civiles, Se ACUERDA:

I. Se Tiene Al Promovente Acreditando Su Carácter De Apoderado Legal De BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Con La Copia Certificada Del Testimonio De La Escritura Pública Que Acompaña Al De Cuenta Número 193705, Misma Que Se Manda Agregar A Sus Autos Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

II. Se Tiene Al Ocurante Exhibiendo El Contrato De Cesión Onerosa De Derechos De Créditos Hipotecarios Y Sus Respectivos Derechos Litigiosos Celebrado Entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Como Cedente Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Como El Cesionario.

II. En El Domicilio Señalado En El De Cuenta, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A La Parte Demandada VERÓNICA ALMARAZ ALMARAZ Y SAMUEL QUIROZ LÓPEZ El Contrato Referido, Haciéndole Saber Que La Titularidad De Los Derechos De Crédito Y Litigiosos Le Pertenecen A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

III. Cámbiese La Carátula Al Presente Expediente Asentando En La Misma Como Parte Actora A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

IV. Agréguese A Sus Autos Los Anexos Que Se Acompañan Al De Cuenta, Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes.

V. Previa Identificación, Toma De Razón Y De Recibo Que Obren En Autos Para Debida Constancia, Devuélvase Al Ocurante El Documento Que Solicita.

VI. Por Señalado Como Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones, El Que Indica En El De Cuenta Y Por Autorizados Para El Efecto Así Como Para Recibir Documentos Y Valores A Los Profesionistas Referidos.

VII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así Lo Acordó Y Firmó La LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero De Lo Civil De Este Distrito Judicial, Quien Actúa Con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, Que Autentica Y Da Fe.

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 327/2019**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL **ESCRITO FAMILIAR DE GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA** PROMOVIDO POR **MARTIN ZAMORA LAGUNAS** EN CONTRA DE **ALMA LISBETH MARMOLEJO MARTÍNEZ** DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **327/2019**, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECEN: -----

----- Actopan, Hidalgo; a 22 veintidós de octubre del año 2020 dos mil veinte.

----- Por presentado **MARTIN ZAMORA LAGUNA**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 87, 94, 96 y 214 del código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:** -----

----- **I.-** visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto de la demandada **ALMA LISBETH MARMOLEJO MARTÍNEZ**, emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Sol de Hidalgo, haciéndole saber que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del ultimo edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificara por medio de la lista que se publique en este juzgado.-----

----- **II.** Quedan a disposición del demandado, en la secretaria de este juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que, en día y hora hábil, pase a recibirlas.-----

----- **III.-** Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.-----

----- **III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

----- A S I lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil y Familiar de este distrito Judicial, **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA**, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA**, que autentica y da fe.-----

2 - 3

ACTOPAN, HIDALGO, A 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2020.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADO AXEL GARCÍA MEDÉCIGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 467/2020**

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **MARÍA NARANJO TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA NARANJO OLVERA Y/O MARÍA NARANJO VIUDA DE CASTRO** promovido por **MARÍA AUSENCIA CASTRO NARANJO**, EXPEDIENTE NÚMERO **467/2020**, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 467/2020 SUCESORIO INTESTAMENTARIO Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; a 13 trece de noviembre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada **MARÍA AUSENCIA CASTRO NARANJO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en dispuesto por los artículos 121, 770, 771, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Dada la imposibilidad en la que se encontró el C. Actuario adscrito a este Juzgado para realizar la notificación ordenada dentro el presente juicio a los posibles herederos **DULCE MARÍA BARRIOS CASTRO, ÁNGEL MANUEL BARRIOS CASTRO y ALDO GUSTAVO BARRIOS CASTRO** por los motivos asentados en la razón actuarial de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, se ordena notificar a dichas personas la radicación y el trámite ante este H. Juzgado, del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **NARANJO y/o MARÍA NARANJO OLVERA y/o MARÍA NARANJO VIUDA DE CASTRO**; por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Milenio", para que dentro del término de 40 cuarenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado), comparezcan ante este H. Tribunal a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR**, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ**, que autentica y da fe.

2 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 25 veinticinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 266/2009**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por S.A. DE C.V. SOFOM ENR IMPULSORA NORTEAMERICANA, MONROY VÁZQUEZ ROBERTO STOLKIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000266/2009 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 266/2009

Pachuca de Soto, Hidalgo a 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentado **ENRIQUE BAÑOS GÓMEZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 111, 121, 786, 787 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:



I. Se tiene al promovente en tiempo dando contestación a la vista que le fue otorgada en auto de fecha 11 once de diciembre del año 2020 dos mil veinte en términos de lo argumentado en el de cuenta.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de ESTUBA VÁZQUEZ VALENZUELA, por ende a efecto de notificarle la radicación de la presente intestamentaria, se ordena la publicación de los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a ESTUBA VÁZQUEZ VALENZUELA que en el juicio sucesorio intestamentario registrado en este H. Juzgado bajo el expediente número 266/2009, se ha radicado la denuncia de muerte sin testar de JOSEFINA VÁZQUEZ O JOSEFINA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el día 21 veintiuno de noviembre del 2008 dos mil ocho, a la edad de 64 años, en domicilio ubicado en prolongación avenida Madero número 405, colonia Céspedes, Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo tanto si a sus intereses conviene deberán presentarse por escrito a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a justificar sus derechos a la herencia que le pudieran corresponder, nombrar en su caso albacea y señalar domicilio procesal, puesto que de lo contrario se seguirá el juicio respectivo sin su intervención hasta su conclusión y se le dejarán a salvo sus derechos.

III. Queda a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

IV. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, LICENCIADA MAYRA PAOLA CASTILLO RAMÍREZ, que auténtica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 113/2020 O. C.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RODRIGUEZ CERON MARTHA HILDA , PONCE DELGADO FERNANDO en contra de PACHECO ISLAS EVA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000113/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 113/2020 O. C.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1º primero de octubre de 2020 dos mil veinte.

Por presentada Martha Hilda Rodríguez Cerón, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113 fracción II y V, 121 fracción II, 127, 129 y 131 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. En virtud de que en la contestación de los oficios autorizados por esta autoridad al Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, al Encargado del Servicio Postal y al Coordinador de Seguridad Estatal dependiente de la Agencia de Seguridad e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, manifiestan desconocer el domicilio de la parte demandada Eva Pacheco Islas, como lo solicita la parte actora se realice el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Milenio" haciéndole saber que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en la Secretaría de este Juzgado, para que se instruya de la demanda.

II. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1092/2017**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la GUILLERMO TAPIA VARGAS en contra de PROMOTORA GOLDEN, S.A., NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, expediente número 1092/2017, en el Juzgado Segundo Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Apan, Hidalgo, a 09 nueve de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado GUILLERMO TAPIA VARGAS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 131, 296, 297, 421, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte que no existe prueba pendiente que desahogar, aunado a que ha transcurrido con exceso el termino ordinario para el desahogo de pruebas por ende como lo solicita el actor, se declara concluido el termino ordinario para el desahogo de pruebas y se concede a las partes un término común de 5 cinco días para que formulen sus correspondientes alegatos.



II.- Toda vez que en el presente sumario ha sido emplazada por medio de edictos la demandada PROMOTORA GOLDEN, S.A., se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Licenciada en Derecho VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho MAURICIO VAZQUEZ RAMIREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Apan, Hidalgo a 23 de febrero de 2021.-EL C. ACTURARIO.-LICENCIADO EN DERECHO IGNACIO MANZANO PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 294/2020.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por RODRIGUEZ MATA VICENTE, RODRIGUEZ MATA JOSE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000294/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 294/2020.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de julio del año 2020, dos mil veinte.

Por presentados VICENTE y JOSE de apellidos RODRIGUEZ MATA en su carácter de hermanos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GRACIANA RODRIGUEZ MATA, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto lo solicitado y no obstante el contenido de la circular emitida 07/2020, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2020, dos mil veinte, emitida por la Secretario Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo LICENCIADA ARIANA ITZEL DUARTE MARTINEZ, atendiendo al Acuerdo General número 30/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2020, dos mil veinte, esta Autoridad en cumplimiento a su punto SÉPTIMO, en el que se determina que deberá continuarse con la emisión de los acuerdos correspondientes, es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 294/2020, doscientos noventa y cuatro, diagonal dos mil veinte, que le corresponde.

II.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de GRACIA RODRIGUEZ MATA y/o GRACIA RODRIGUEZ.

IV.- Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 06 seis de agosto del año actual, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI.- Se requiere al C. VICENTE RODRIGUEZ MATA, para que el día y hora señalados en el punto que antecede, se presente ante esta Autoridad a fin de que ratifique su manifestación de repudio, debidamente identificado (identificación oficial en original).

VII.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión GRACIANA RODRIGUEZ MATA y/o GRACIANA RODRIGUEZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VIII.- Dado que, el presente juicio es denunciado además, por parientes colaterales de la de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como que las personas que reclaman la herencia son VICENTE y JOSE de apellidos RODRIGUEZ MATA en su calidad de hermanos; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.

IX.- Se requiere a los promoventes para que acrediten judicialmente que la de cujus fue conocida con los nombres de GRACIA RODRIGUEZ MATA y/o GRACIANA RODRIGUEZ, así mismo para que dentro del término legal de 03 tres días acrediten con documentales fehacientes que los padres de los promoventes así como de la de cujus, han o no fallecido.

X.- Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, los anexos presentados.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos al profesionista que indica.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 340/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MENDOZA LOZANO ANICETA, MENDOZA LOZANO MARTA, MENDOZA LOZANO ADRIAN, MENDOZA LOZANO GABRIEL, MENDOZA LOZANO RUFINO, MENDOZA ORTIZ CARMELO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000340/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 340/2019

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 06 seis de Febrero del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado ADRIÁN MENDOZA LOZANO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en el artículo 55, 111, 113, 409 Y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle lago de Texcoco 147, Fraccionamiento Bosques del Peñar, Pachuca de Soto, Hidalgo, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y valores a los mencionados en el de cuenta; revocando a la LICENCIADA SARAÍ MARICELA HERNÁNDEZ PÉREZ y sin perjuicio a las demás designaciones hechas con anterioridad.

II. En consecuencia y en virtud de las manifestaciones que realiza el ocurante en el de cuenta por lo que dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 23 veintitrés de Abril del año 2019 dos mil diecinueve, y con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de fallecimiento y origen del finado, a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de DIEGO MENDOZA LOZANO Y/O DIEGO MENDOZA Y/O JOSÉ DIEGO MENDOZA LOZANO, y que las denunciados de la sucesión lo son ANICETA MENDOZA LOZANO, MARTA MENDOZA LOZANO, ADRIAN MENDOZA LOZANO, GABRIEL MENDOZA LOZANO, RUFINO MENDOZA LOZANO y CARMELO MENDOZA ORTIZ en su carácter de hermanos, y por ende, con grado de parentesco colateral, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia de DIEGO MENDOZA LOZANO Y/O DIEGO MENDOZA Y/O JOSÉ DIEGO MENDOZA LOZANO, para que si a sus intereses convienen, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle.

III. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE 514/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO IN TESTAMENTARIA PROMOVIDO POR PEDRO, AGUSTÍN, JOSÉ CRUZ, MARTHA Y MARGARITA TODOS DE APELLIDOS MATURANO HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE HERMANOS DE LA DE CUJOS GLORIA OLGA MATURANO HERNÁNDE, EXPEDIENTE 514/2020 LA JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a los 26 veintiséis días del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte. Por presentado PEDRO MATURANO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 121, 770, 771, 785, 786, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: II. Respecto de lo solicitado y en vista de que el promovente resulta ser pariente colateral del de cujus, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar de presente juicio, que resulta ser los estrados de este H. Juzgado y en el último domicilio de la autora de la presente sucesión GLORIA OLGA MATURANO HERNANDEZ, publicándose los mismos además por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. II. Notifíquese y cúmplase. A S Í lo acordó y firmo la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial MAESTRA EN DERECHO LAURA GRIJALVA ESCAMILLA, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que autoriza y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO NOVIEMBRE DE 2020.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADO EFRAÍN ZÚÑIGA ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1405/2016**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE JOSE ALEJANDRO BRIONES FLORES dentro del expediente número 1405/2016, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 13 trece de febrero del 2020 dos mil veinte.



El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada. TERCERO.- La parte actora BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, acreditó la procedencia de la acción real que intentó; y la parte demandada JOSE ALEJANDRO BRIONES FLORES se constituyó en rebeldía. CUARTO.- Se condena a la parte demandada el C. JOSE ALEJANDRO BRIONES FLORES, a pagar al actor la cantidad de \$1'104,699.07 (UN MILLON CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M. N.) por concepto de suerte principal, más \$69,576.92 (SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 92/100 M. N.) por concepto de intereses ordinarios, mas \$66.997.70 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 70/100 M. N.) por concepto de intereses moratorios, ambos calculados al 31 treinta y uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, mas \$1.322.59 (MIL TRECIENTOS VEINTIDOS PESOS 59/100 M. N.) por concepto de gastos de administración y su IVA no pagados; pagos que deberá realizarse en un término de 5 cinco días contados a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, apercibido que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor; así también, se le condena al pago de los intereses ordinarios que se sigan venciendo a razón del 9.50% (nueve punto cincuenta por ciento) anual y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece. SEXTO.- Publíquense los presentes puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado; lo anterior en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. SEPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. ASÍ, definitivamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA, que autentica y da fe.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 08-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1515/2016**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER actualmente seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PATRIC AZARAEEL ORTIZ LARA dentro del expediente número 1515/2016, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo Hidalgo, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 13 trece de febrero del 2020 dos mil veinte.

Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada. TERCERO.- La parte actora BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, acreditó la procedencia de la acción real que intentó; y la parte demandada PATRICK AZAREEL ORTIZ LARA se constituyó en rebeldía. CUARTO.- Se condena a la parte demandada el C. PATRICK AZAREEL ORTIZ LARA, a pagar al actor la cantidad de \$182,646.41 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 41/100 M. N.), por concepto de suerte principal, más \$23,816.67 (VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 67/100 M. N.), por concepto de intereses ordinarios, mas \$635.32 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 32/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios, ambos calculados al 31 treinta y uno de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, mas \$971.61 (NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 61/100 M. N.), por concepto de gastos de cobranza no pagados y su IVA; pagos que deberá realizarse en un término de 5 cinco días contados a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, apercibido que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor; así también, se le condena al pago de los intereses ordinarios que se sigan venciendo a razón del 13.95% (trece punto noventa y cinco por ciento) anual, debiendo calcularse los correspondientes en ejecución de sentencia, desde luego en la forma pactada (CLÁUSULA QUINTA) del documento base de la acción, así como al pago de intereses moratorios que se sigan venciendo a razón de una tasa anual. SEXTO.- Publíquense los presentes puntos resolutivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado; lo anterior en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. SEPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. ASÍ, definitivamente lo resolvió y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA, que autentica y da fe

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 08-03-2021

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
ZIMAPÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 510/2020**

En los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO** promovido por **ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ denunciando la muerte sin testar de JULIA LÓPEZ RAMÍREZ**, con número de expediente **510/2020**, la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; se dictó un AUTO, cuyos resolutivos en lo conducente dice:

ACUERDO.- En Zimapán, Hidalgo, a los 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado **ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, por medio del cual denuncia la muerte sin testar de **JULIA LÓPEZ RAMÍREZ**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 55, 66, 78, 88, 111, 154, 757, 771, 772, 773, 774, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad **SE ACUERDA:**

I.- Fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.



III.- Dese la intervención que compete al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

IV.- Dese inicio a la sección Primera llamada de "Sucesión".

V.- Se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO** hasta en tanto lo permite la basta agenda que se lleva en esta secretaria y por el segundo periodo vacacional del personal del H. Tribunal Superior de Justicia, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida en autos, y **sin excepción alguna deberá observarse el uso obligatorio de cubre bocas durante la intervención, con el fin de evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19), así como protege la salud de los usuarios y personal de esta institución.**

VI.- Gírense oficios al Director del Archivo de Notarías en el Estado solicitándole la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el de cujus **JULIA LÓPEZ RAMÍREZ.**

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 793 del Código de procedimientos Civiles y una vez que tenga verificativo la audiencia testimonial, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, del lugar del fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, así como los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este juzgado a reclamarla, dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose además publicar edictos por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al escrito de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los profesionistas en mención.

X.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con secretario LICENCIADO IVÁN GARCÍA SÁNCHEZ, que autoriza y da fe. – DOY FE.

2 - 2

ATENTAMENTE**ZIMAPÁN, HIDALGO, FEBRERO 2021.- EL C. ACTUARIO.-LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.- Rúbrica**

Derechos Enterados. 08-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO,
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 771/2020**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 nueve de diciembre del 2020 dos mil veinte RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR CECILIO, ANA MARIA VALENTINA, ELADIO ALFREDO GUILLERMINA TODOS DE APELLIDOS GARCÍA MARTÍNEZ Y MARIA BERNARDA CONSUELO GARCIA A BIENES DE MARIA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MARTÍNEZ EXPEDIENTE NÚMERO 771/2020

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte. Por presentados Cecilio, Eladio Alfredo y Guillermina todos de apellidos García Martínez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciado la muerte sin testar de María de los Ángeles García Martínez. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción III, 65, 70 fracción VIII, 73 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 126, 134 y 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo 1, 44, 47, 94, 111, 127, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles; 1580, 1583, 1584, 1585, 1586, 1590 del Código Civil, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II.- Se admite y queda radicada en este H. Juzgado la sucesión Intestamentaria a bienes de María de los Ángeles García Martínez. III.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de este H. Juzgado. IV.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la Ley Adjetiva Civil, requiriendo a los denunciantes para que presenten a los testigos mencionados, ante este H. Juzgado el día y hora indicados, con identificación oficial, a efecto de que rindan su testimonio correspondiente. Se les requiere a cada uno de los comparecientes, que el día de la audiencia se presenten con todas las recomendaciones necesarias para prevenir el virus COVID-19, como lo son: • El uso de cubre bocas y guantes obligatorio en todo momento. • Mantener su sana distancia entre los comparecientes y con el personal a cargo de la diligencia. V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial para que informen a esta autoridad si en dichas dependencias obra constancia de disposición testamentaria otorgada por María de los Ángeles García Martínez, debiendo solicitar también la primera de las dependencias mencionadas la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). VI.- Toda vez que la declaración de herederos la están solicitando los hermanos de la de cujus (parientes colaterales en primer grado) una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado), y en virtud de que el lugar de origen de la finada es en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, (en las puertas de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo) anunciando la muerte sin testar de la autora de la herencia y el grado de parentesco de los que reclaman la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días. VI.- Así mismo publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María de los Ángeles García Martínez, parientes Colaterales en primer grado de la autora de la Sucesión (insertar nombre de los denunciantes). El término antes concedido empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. VII.- Por lo que hace a lo solicitado por los denunciantes en el punto petitorio QUINTO, aclarado que sea, esta Autoridad estará en posibilidad de acordar lo conducente y que conforme a derecho preceda, en razón que del punto marcado con el número 5 de los Hechos narrados, emiten su voto a favor de persona distinta para efecto de que sea designado albacea. VIII.- Devuélvase



a los denunciados, las documentales exhibidas, previa copia certificada, identificación y toma de razón que de su recibo obre en autos para debida constancia, ordenándose glosar mientras tanto a los presentes autos. IX.- No ha lugar a tener por presentadas a María Bernarda Consuelo García y Ana María Valentina García Martínez, hasta en tanto exhiban copia certificada de sus actas de nacimiento, toda vez que las que acompañan al de cuenta son copia simple, mismas que carecen de valor probatorio alguno. IX.- Se les requiere a los denunciados para que en el término legal de 03 tres días, se sirvan exhibir certificación del acta de nacimiento de María de los Ángeles García Martínez, toda vez que la compañía al de cuenta es copia simple. X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su escrito de cuenta y por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos, a las profesionistas mencionadas. XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Carlos Christian Camacho Cornejo, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada Adriana Yazmín Reyes Montañón, que autoriza y da fe. *jro

2 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 427/2017**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **RIGOBERTO VARGAS JUAREZ promoviendo en representación de "PABAM" S.A. DE C.V. antes "FINANCIERA CEBADEROS" S.A. DE C.V. SOFOM ENR** en contra de **FELIPE CARRION NAVA, FELIPE CARRION MELLADO, MARIA TERESA NAVA ROBLES Y DAVID URBINA QUINTOS**, expediente número **427/2017**, en el cual se tuvo una audiencia que a la letra dice: ----- En la ciudad de Apan, Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, día y hora señalado por auto de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, dentro del juicio Especial Hipotecario promovido por **RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ en representación de "PABAM" S.A DE C.V. antes "FINANCIERA CEBADEROS" S.A DE C.V. SOFOM ENR.,** en contra de **FELIPE CARRION NAVA, FELIPE CARRION MELLADO, MARÍA TERESA NAVA NAPOLES y DAVID URBINA QUINTOS**, expediente número 427/2017.

En seguida y abierta la audiencia encontrándose presentes en el local de este Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este distrito judicial de Apan, Hidalgo, ante la presencia de la titular del mismo Licenciada en derecho VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA Jueza Segundo en Materia Civil Y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos Licenciada en derecho MA. DE LOS ÁNGELES CORTES SÁNCHEZ que autentica y da fe.

Comparece la parte actora **RIGOBERTO VARGAS JUAREZ en representación de "PABAM" S.A DE C.V., antes "FINANCIERA CEBADEROS" S.A DE C.V. SOFOM ENR.,** quien se identifica con copia certificada de cedula Profesional para ejercer la profesión en el nivel de Licenciatura en Derecho, número de cedula 4126454 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública identificación que se tiene a la vista en original misma que se le devuelve por ser de su utilidad personal, dejando copia simple de la misma en autos para constancia.

No se encuentran presentes los demandados **FELIPE CARRION NAVA, FELIPE CARRION MELLADO, MARÍA TERESA NAVA NAPOLES y DAVID URBINA QUINTOS**, a pesar de como consta en autos fueron debidamente notificados.

A continuación se da cuenta a la titular de este juzgado, de una promoción presentada en oficialía de partes de este juzgado el día 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno 16:49:31 horas la cual se acuerda en los siguientes términos:

Por presentado **RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 473,552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Se tiene al actor exhibiendo dos ejemplares del periódico oficial del estado y dos ejemplares del periódico "El Sol de Hidalgo" en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos, mismos que se mandan agregar a sus autos, a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Licenciada en Derecho **VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial**, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MA. DE LOS ÁNGELES CORTES SÁNCHEZ. Que autentica y da fe.

Queda debidamente notificado **RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ en representación de "PABAM" S.A DE C.V., antes "FINANCIERA CEBADEROS" S.A DE C.V. SOFOM ENR.,** del acuerdo que antecede en razón de su presencia.

A continuación de conformidad por lo establecido en el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se procede a conceder 30 treinta minutos a efecto de que comparezcan postores a la presente audiencia de remate, siendo en este acto las 11:10 once horas con diez minutos

A continuación y transcurrido los treinta minutos ya que son las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate en la que ya no se admitirán postores, esto en virtud de que se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada y se ha procedido en voz alta el pase de lista de posibles postores, dándose fe por parte de la Secretaria de acuerdos de este juzgado que no comparecieron postores a la presente audiencia.

A continuación en uso de la palabra el actor **RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ en representación de "PABAM" S.A DE C.V., antes "FINANCIERA CEBADEROS" S.A DE C.V. SOFOM ENR.,** manifiesta: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, solicito que en virtud de que no se presentó postor alguno a la presente almoneda de remate, solicito se saque el bien de nueva cuenta a pública subasta con su rebaja del 20% veinte por ciento del precio fijado para el remate esto es por la cantidad de \$552,000.00 quinientos cincuenta y dos mil pesos.

Visto lo solicitado por el actor con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 567, 570, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- En virtud de que no comparecieron postores a la presente audiencia, y como lo solicita el actor, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para **LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE**, por lo tanto, se señalan las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, para que tenga



verificativo la misma, respecto del bien inmueble ubicado en Solar Urbano Lote I, Manzana 9 nueve, Zona I, Poblado de las Vigas, Municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Apan, Hidalgo, bajo el número 1114 del todo II, Sección Primera, Libro I, de fecha 15 quince de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, **con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.**

IV.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$690,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, **con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación** que resulta ser la cantidad de **\$552,000.00 QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N**

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, que es "El Sol de Hidalgo".

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A s í lo acuerda y firma la licenciada en Derecho VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA Jueza Segunda en materia civil y Familiar de este distrito judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos, MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ, que autentica y da fe.

Quedan debidamente notificado el actor **RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ en representación de "PABAM" S.A DE C.V., antes "FINANCIERA CEBADEROS" S.A DE C.V. SOFOM ENR., del acuerdo que antecede en razón de su presencia. Doy fe**

Con lo que se da por concluida la presente audiencia, firmando en la misma los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

2 - 2

APAN, HIDALGO, A 02 DOS DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.-EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 04-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 40/2021**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO GARCIA LUGO, PROMOVIDO POR REYNA GARCIA LUGO, ANDRES JUSTINO GARCIA LUGO Y MARTIN GARCIA LUGO , EXPEDIENTE NÚMERO: 40/2021, DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 40/2021. SUCESORIO INTESTAMENTARIO INICIAL En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los 23 veintitrés días del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada REYNA GARCIA LUGO, ANDRES JUSTINO GARCIA LUGO Y MARTIN GARCIA LUGO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ANTONIO GARCIA LUGO, con base a las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 103, 104, 111, 141, 142, 154, 762, 770, 771, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 40/2021 que le corresponde. II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO GARCIA LUGO. III.- Téngase por iniciada la Primera sección de la intestamentaria en que se actúa, llamada de sucesión. IV.- Dese la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. V.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida e indagatoria de ley que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y a cargo de sus testigos, debidamente identificados para los efectos de que rindan su testimonio correspondiente. VI.- Para dar cumplimiento al punto que antecede en el presente auto y evitar el contagio de COVID 19 y cumplir con las disposiciones que establece el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se le hace saber a los litigantes que la presente diligencia se desahogara de manera privada, interviniendo únicamente las partes autorizadas, cumpliendo con las medidas de sanidad siguientes: (abstenerse de saludar a través de contacto físico alguno "de mano, abrazo, beso, o similar", al toser o estornudar se deberán cubrir la boca con un pañuelo desechable o cubrirse dentro del Angulo interno del brazo), no obstante el uso obligatorio de cubre bocas, y respetando la sana distancia mientras permanezcan en cualquier área de las instalaciones así como durante la diligencia en el predio motivo del presente juicio. VII.- Una vez que se dé cumplimiento al punto V del presente auto y en vista de los denunciados resultan ser parientes colaterales del De Cujus, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio , en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento de las De Cujus ANTONIO GARCIA LUGO, publicándose los mismos además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Así como dos veces consecutivas en el Periódico Sol de Hidalgo. VIII.- Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si el autor de la presente sucesión ANTONIO GARCIA LUGO, dejo otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna, solicitándole a la primera de las dependencias referidas la búsqueda de dicha información en el Registro Nacional de Avisos de testamentos (RENAT). IX.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 786 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado de Hidalgo, se faculta a la C. Actuario adscrita a este H. Juzgado a efecto de que se constituya en el domicilio de INOCENCIA GARCÍA LUGO, MANUEL GARCÍA LUGO, PEDRO GARCÍA BERNAL en su carácter de hijo del FINADO MARCIAL HELIODORO GARCÍA LUGO, el indicado en el escrito de cuenta y les notifique y haga saber la tramitación del presente juicio, para que si a sus interés conviene comparezcan ante esta autoridad judicial a deducir sus derechos hereditarios que les pudiera corresponder, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, así como en igual termino señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ante esta autoridad judicial, apercibiéndoles que de no



hacerlo así serán notificados por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. X.- Se les requiere a los promoventes para proporcionen los domicilios de NOE GARCÍA BERNAL y HUMBERTO GARCÍA BERNAL en su carácter de hijos del FINADO MARCIAL HELIODORO GARCÍA LUGO, a efecto de hacerles saber la tramitación del presente juicio. XI.- Toda vez que en el escrito de cuenta en el hecho 2 manifiestan que la madre del autor de la presente sucesión a la fecha ya falleció, se les requiere a los promoventes para que exhiban acta de defunción de ROSA LUGO SANTIAGO. XII.- Las documentales exhibidas al de cuenta se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan los efectos legales ha que haya lugar. XII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones LAS LISTAS, y por autorizados para tales efectos a los profesionistas mencionados en el mismo. XIV.- Notifíquese el presente auto en forma personal. XV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 05 DE MARZO DE 2021.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 385/2014**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MONTIEL MARÍN ELEUTERIO en contra de MORALES LEMUS AIDA , PANIAGUA VARGAS EDMUNDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000385/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 385/2014

En Pachuca de Soto, Hidalgo a 22 veintidós de febrero del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentado ELEUTERIO MONTIEL MARÍN en su carácter de cesionario de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo actualizados tanto el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, como el avalúo del bien inmueble motivo del presente asunto, los cuales se manda agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

II. Como se solicita y continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el bien inmueble consistente en la casa habitación, ubicada en calle Circuito Los Álamos, manzana 3, lote 12, fraccionamiento Rinconada Los Álamos, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$645,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Criterio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, facultando para ello a la Actuaría adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, así como en la finca materia del remate.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 276/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RUFINO PEREZ RAUL en contra de CHAVEZ SEGOVIA RAUL , SANCHEZ RUIZ FAVIOLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000276/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 276/2019

Pachuca de Soto Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.



Por presentado JORGE ARTURO BLANCAS MARTINEZ, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al concursante acusando la rebeldía en que incurrieron los demandados al no haber dado contestación a la vista otorgada en auto de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en MANZANA X, LOTE 21, FRACCIONAMIENTO TULIPANES II, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

V. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Independiente" de esta Ciudad.

VII. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VIII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Ciudadana MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 71/2018**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LIGIA TERESA ANCONA LUNA EN CONTRA DE INES LUGO RIVERA Y LUIS FRANCISCO SANTES MILLAN, EXPEDIENTE NÚMERO 71/2018, SE DICTO UN AUTO CON FECHA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE: 71/2018 ORDINARIO CIVIL Tula de Allende, Hidalgo, a 15 quince de febrero del año 2021 dos mil veintiuno. Por presentada LIGIA TERESA ANCONA LUNA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 16/2021 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Hidalgo y por los artículos 47, 55, 305, 306 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo sustentado en la Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Tesis: Página: 519, AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente, se acuerda: I.- Por así permitirlo la agenda y carga de trabajo que se lleva en este juzgado, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la CONFESIONAL admitida a las partes y a cargo de LIGIA TERESA ANCONA LUNA e INES LUGO RIVERA, en su preparación cítesele a dichas personas así como a LUIS FRANCISCO SANTES MILLAN para que el día y hora antes indicado comparezcan al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, apercibidas que en caso de no hacerlo así, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificada de legales. II.- Toda vez que en el presente sumario ha sido emplazado por medio de edictos LUÍS FRANCISCO SANTES MILLAN, se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado en términos de lo establecido en el artículo 627 del Código de Procedimientos civiles. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, que Actúa con Secretaria LICENCIADA HORTENCIA MARIN ALVARADO, que autentica y da fe.ysr

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2021.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO.-LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2021



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 625/2019**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESCOBAR TREJO ARMANDO RICARDO en contra de TREJO VAZQUEZ JORGE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000625/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 625/2019

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado ARMANDO RICARDO ESCOBAR TREJO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 121 fracción II, 127, 131, 254, 256, 257, 258, 264, 268, 269, 275, 287, 625, 626 Y 627 del Código de Procedimientos Civiles y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso, SE ACUERDA:

I. Agréguese a los autos los edictos que acompaña el promovente a su escrito de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes.

II. Por acusada la rebeldía en que incurrió JORGE TREJO VÁZQUEZ al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo al demandado el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, declarándosele rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejo de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

IV. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, término que empezará a contarse a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto.

V. Como se desprende de autos y toda vez que el emplazamiento a JORGE TREJO VÁZQUEZ en el presente juicio se ordenó por medio de edictos, en consecuencia además de notificar por lista que se fije en las puertas de los juzgados o tribunales, notifíquese el presente proveído por medio de edictos, publicándose para ello por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de procedimientos civiles vigente en la entidad.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 879/2020**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR MARIA ELENA GARCÍA ORTIZ y MILTON GARCÍA ORTÍZ, EN CONTRA DE 1) JUAN RAÚL BERNAL BERNAL; 2) CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AUTOTANQUES GAMA y/o TALLER AUTOTANQUES GAMA y/o AUTOTANQUES GAMA y/o CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ACERO INOXIDABLE GAMMA; 3) RAFAEL DE J. MACIEL GARRIDO y/o RAFAEL DE JESUS MACIEL GARRIDO y/o RAFAEL MACIEL GARRIDO; 4) MARIO GUTIÉRREZ SOSA y: 5) QUIEN RESULTE ESTAR EN POSESIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN, EXPEDIENTE NÚMERO: 879/2020, DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 879/2020 Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte. Por presentados MARIA ELENA GARCÍA ORTIZ y MILTON GARCÍA ORTÍZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples para correr traslado que acompaña, demandado en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIO de 1) JUAN RAÚL BERNAL BERNAL; 2) CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AUTOTANQUES GAMA y/o TALLER AUTOTANQUES GAMA y/o AUTOTANQUES GAMA y/o CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ACERO INOXIDABLE GAMMA; 3) RAFAEL DE J. MACIEL GARRIDO y/o RAFAEL DE JESUS MACIEL GARRIDO y/o RAFAEL MACIEL GARRIDO; 4) MARIO GUTIÉRREZ SOSA y: 5) QUIEN RESULTE ESTAR EN POSESIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN, el cumplimiento de las prestaciones que dejan vertidas en su escrito de cuenta y las cuales se dan por reproducidas en el presente proveído, como si a la letra se insertaran. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1210 al 1232 del Código Civil, 4, 5, 6, 44, 45, 46, 47, 94, 95, 109, 111, 116, 132, 141, 142, 154 fracción III, 233, 253, 254, 264, 268 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Regístrese en el libro de enjuiciamientos que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponde y fórmese expediente. II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta. III.- Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a 1) JUAN RAÚL BERNAL BERNAL; 2) CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AUTOTANQUES GAMA y/o TALLER AUTOTANQUES GAMA y/o AUTOTANQUES GAMA y/o CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ACERO INOXIDABLE GAMMA, a través de quien legalmente la represente; 3) RAFAEL DE J. MACIEL GARRIDO y/o RAFAEL DE JESUS MACIEL GARRIDO y/o RAFAEL MACIEL GARRIDO; 4) MARIO GUTIÉRREZ SOSA en el domicilio señalado para tales efectos, para que dentro del término legal de 9 nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndolo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, previniéndolo, que en caso contrario, las subsecuentes notificación se le realizarán por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional. IV.- Toda vez que los promoventes también demandan a QUIEN RESULTE ESTAR EN POSESIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN, resultando ser persona incierta, de conformidad con lo establecido por el artículo 121 fracción I, en consecuencia, se ordena se publiquen los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Milenio, Edición Regional, haciendo un llamado A QUIEN SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA TULA REFINERIA, KILÓMETRO 3.5, SEGUNDA SECCIÓN EL LLANO, TULA DE ALLENDE, HIDALGO, (O BIEN, EL LLANO, SEGUNDA SECCIÓN,



MUNICIPIO DE TULA, KILÓMETRO TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UNO, TULA DE ALLENDE, HIDALGO) el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en ochenta y tres metros veintitrés centímetros, con Sucesión de amado García Alfaro; AL SUR.- en ciento treinta y tres metros ochenta y nueve centímetros, con carretera Tula-Refinería; AL ORIENTE en ochenta y cuatro metros veintitrés centímetros con Francisco Tellería Armendáriz; AL PONIENTE.- en dos líneas, la primera en cincuenta y seis metros sesenta y siete centímetros con Paula Arenas y la segunda de cincuenta y nueve metros noventa y ocho centímetros, con Canal Requena; que los Ciudadanos MARIA ELENA GARCÍA ORTIZ y MILTON GARCÍA ORTIZ, por su propio derecho, han planteado demanda ORDINARIA CIVIL REINVIDICATORIO en contra de 1) JUAN RAÚL BERNAL BERNAL; 2) CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AUTOTANQUES GAMA y/o TALLER AUTOTANQUES GAMA y/o AUTOTANQUES GAMA y/o CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ACERO INOXIDABLE GAMMA; 3) RAFAEL DE J. MACIEL GARRIDO y/o RAFAEL DE JESUS MACIEL GARRIDO y/o RAFAEL MACIEL GARRIDO; 4) MARIO GUTIÉRREZ SOSA y; 5) QUIEN RESULTE ESTAR EN POSESIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN; misma que se encuentra radicada bajo el número de Expediente 879/2020, por lo que se le hace saber que deberá comparecer en este Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, dentro del término de 45 cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará en lo sucesivo, aún las notificaciones que deban de ser personales, por medio de lista que se publique en este juzgado; finalmente se hace saber a quien se encuentre en posesión del bien inmueble motivo del presente juicio, que quedan a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. V.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados para tales efectos los medios electrónicos y profesionistas que indica en el de cuenta. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

1 - 3

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 2 DE MARZO DE 2021.- ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.- LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2021

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 413/2019**

En el juicio ORDINARIO CIVIL promovido por **JOSÉ GUILLERMO GONZÁLEZ CARDENAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ANDAN", S.A DE C.V** en contra de **CARMEN PATRICIA GUTIERREZ GONZÁLEZ, EXPEDIENTE NUMERO 413/2019**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado **José Guillermo González Cárdenas**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 último párrafo, 254, 256, 257 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda:**

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que en auto de fecha 04 (cuatro) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve) se ordenó girar oficios al administrador de correos y administrador de telégrafos, a fin de que informaran si en las dependencias a su cargo existe registrado domicilio alguno a nombre de **Ramón Uriegas Uriegas y Carmen Patricia Gutiérrez Gonzales**, siendo que únicamente obra en autos la contestación al oficio dirigido al Registro Nacional de Electores en específico al vocal Ejecutivo de la 03 junta Distrital Ejecutiva y a la Dirección de la Policía de investigación dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, sin embargo en términos del numeral 121 último párrafo de la ley civil adjetiva que a la letra dice **(...)Previamente al emplazamiento o la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el juzgador ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos. La autoridad o institución proporcionará los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada. Esta información no queda comprendida dentro del secreto fiscal o de alguna otra reserva que las autoridades o instituciones estén obligadas a observar conforme con las disposiciones que las rige (...)**, en consecuencia toda vez que puede apreciarse en autos, que no se pudo entablar comunicación procesal con **Ramón Uriegas Uriegas y Carmen Patricia Gutiérrez Gonzales**, ni tampoco se pudo informar acerca de su domicilio personal por lo tanto, emplácese a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, (diario de circulación local), concediéndole un plazo de **40 cuarenta días** para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo **apercibimiento** que en caso contrario se le notificará por medio de **lista**, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la **Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **Licenciada Blanca Dalia Vera Hernández**, que da fe.

1 - 3

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO; A 4 DE MARZO DE 2021.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADO JOSE EMMANUEL ANGUIANO PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2021



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 678/2020**

QUE EN LOS AUTOS DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL, SOLICITADO POR **ANTONIO OTERO MARTINEZ**, RESPECTO DE **MARCELA CORNEJO VILLEDA**, EXPEDIENTE **678/2020**, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TIZAYUCA HIDALGO, CON FECHA 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A **MARCELA CORNEJO VILLEDA**, POR LO QUE SE LE HACE SABER QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE 60 SESENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL, PARA QUE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DEL CONVENIO DE DIVORCIO PRESENTADA POR SU CÓNYUGE **ANTONIO OTERO MARTÍNEZ** O, EN SU CASO, PRESENTE SU CONTRAPUESTA DE CONVENIO; ASIMISMO, SE LE PREVIENE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD EN DONDE SE LE PRACTIQUEN NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL, APERCIBIDA DE QUE DE NO HACERLO ASÍ TODA RESOLUCIÓN SE LE NOTIFICARÍA POR MEDIO DE LISTA.

1 - 3

Tizayuca, Hidalgo, a 11 de marzo del 2021.- ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. EDUARDO LAZCANO GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 793/1019**

- Dentro de los autos del Expediente número 793/1019, relativo al juicio SUCESORIO

INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA C.R.,...UZ CASTAÑEDA CAMPOS, promovido por YURICO MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CASTAÑEDA, en su calidad de sobrina directa por consanguinidad de la de cujus, se ordenó lo siguiente. ~ - Apan, Hidalgo: a 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve; - - - Por presentada YURICO MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CASTAÑEDA, en calidad de sobrina directa por consanguinidad de la de cujus MARIA CRUZ CASTAÑEDA CAMPOS, can su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandando la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA CRUZ CASTAÑEDA CAMPOS. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos SE ACUERDA: - I.- Regístre y formese expediente. Bajo el número que le corresponda. - II.- - III.- ... IV.- V.-

..... Con fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte..- I. ... ; II.- En consecuencia de lo anterior procédase a acordar to solicitado en el escrito de fecha 12 doce de noviembre. del 2019 dos mil diecinueve; - - - VI.- Se admite el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA CRUZ CASTAÑEDA CAMPOS, IV.- ... ; V.- Se señaló día y hora para el desahogo de la testimonial indagatoria de ley, prevenida por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado- VI.- Una vez realizada la audiencia testimonial en términos de lo que prevé el artículo 793 de la ley Adjetiva civil, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen de la finada, así como en el Periódico SOL DE HIDALGO EDICION REGIONAL y PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar la muerte sin testar de su tia la C. MARIA CRUZ CASTAÑEDA CAMPOS, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este H. JUZGADO A RECLAMAR SUS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 4 CUARENTA DIAS EL CUAL SE CONTARA A PARTIR DE LA Última Publicación EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.- - - VII.- Gírense los oficios a los CC. Director del archivo General de Notarías del Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, a efecto de que informen a esta autoridad si la autora de la presente sucesión la C. MARIA CRUZ CASTAÑEDA CAMPOS, quien falleció el día 05 cinco de enero de 1996, no dejó disposición testamentaria- - - VIII.-..... IX.- Notifíquese y cúmplase. - Así lo acordó y firmo el Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autoriza y da fe.

- - - Con fecha 13 trece de febrero del año en curso, se giraron los oficios respectivos- - -

- - - Con fecha 02 dos de marzo de este año, tuvo verificativo el desahogo de la testimonial, relativa al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA CRUZ CASTAÑEDA CAMPOS. ,

1 - 2

18 DE MARZO 2020.- LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- LIC.LETICIA HERRERA RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 120/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LEGUIZAMO LEAL MARIA ANTONIA en contra de CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. , REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000120/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 120/2018
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentado NORBERTO LEGUIZAMO LEAL en carácter de apoderado legal MARÍA ANTONIA LEGUIZAMO LEAL, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 265, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles y con los acuerdos generales de número 33/2020, 43/2020 y 52/2020 expedido por el Consejo de la Judicatura del



Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fechas 14 catorce de Julio, 23 veintitrés de Julio y 29 veintinueve de Agosto respectivamente del año en curso, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los autos, se abre el presente juicio a prueba únicamente para el demandado GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V., concediéndole un término legal de 10 diez días para que ofrezca sus correspondientes pruebas, que correrá a partir del día siguiente en que se notifique el presente auto.

II. En virtud de que la parte codemandada GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V., fue debidamente emplazada por medio de edictos de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2013**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE R.L. DE C.V. . . en contra de GUERRERO ALVAREZ JOSE CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000296/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2013

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de Febrero del 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada BRENDA OROPEZA CERON en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de cesionarios de los derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles y acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha 06 seis, 14 catorce, y 29 veintinueve todos de Enero, 05 cinco y 12 doce de Febrero del año en curso respectivamente; SE ACUERDA:

I. Derivado del acuerdo General 1/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha 06 seis de Enero, del año en curso, se suspendieron los plazos y términos a partir del día 07 siete de Enero del año en curso, lo que impidió el desahogo de la audiencia señalada por auto emitido en audiencia de fecha 06 seis de Noviembre del 2020 dos mil veinte. Por ello y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el LOTE 38, MANZANA P, UNIDAD VECINAL III, NÚMERO OFICIAL 209, CALLE MONTECILLOS, PARQUE DE POBLAMIENTO HIDALGO UNIDO, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 73615 (Inmueble).

II. Se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$917,000.00 NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M. N, valor pericial estimado en autos, esto con rebaja del 20% de la tasación.

IV. Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado el "Milenio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos

VI. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 178/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INFONAVIT . . en contra de FRANCO LEON LEOPOLDO DAVID, C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA, HGO, . . , radicándose la demanda bajo el expediente número 000178/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 178/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



- I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en PRIVADA HACIENDA OCOTEPEC, NUMERO 104, LOTE 268, MANZANA I, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE HIDALGO, EX HACIENDA DE PITAHAYAS, SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.
- II. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$487,000.00 (CUATRICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.
- V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VI. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Ciudadana MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 61/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de ALDANA PEREZ J REFUGIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000061/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 61/2019

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 32 (TREINTA Y DOS), MANZANA 1 (UNO), DE LA CALLE CIRCUITO PONIENTE, NÚMERO OFICIAL 32 (TREINTA Y DOS), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "GENARO GUZMAN MAYER", MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$416,500.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose UN DÍA MÁS para la publicación de los edictos de referencia.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.



VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Testigos de asistencia ADIN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ y HEIDI ELENA SERRANO PARDO, que autentica y dan fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 199/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de AMBRIZ GUTIERREZ FRANCISCO JAVIER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000199/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 199/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 44 (CUARENTA Y CUATRO), MANZANA LXXV, NÚMERO OFICIAL 694 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), DE LA CALLE SANTA CARMEN, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LA PROVIDENCIA SIGLO XXI" 2ª ETAPA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$438,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en el tablero notificador de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL SOL DE HIDALGO" de esta ciudad.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Testigos de asistencia ADIN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ y HEIDI ELENA SERRANO PARDO, que autentica y dan fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 89/2003**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INFONAVIT en contra de MALDONADO FLORES RAFAELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000089/2003 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 89/2003

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PEREZ con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 68, 111, 113, 127, 131, 409, 454, 457, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CITLALTEPETL NÚMERO 28, MANZANA 6, LOTE 2, FRACCIONAMIENTO



HABITACIONAL LOMAS DE TINAJAS, BARRIO DE TINAJAS, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 30955 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula, Hidalgo.

II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$456,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo. VII. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE CON RESIDENCIA EN TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose UN DÍA MÁS para la publicación de los edictos de referencia.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tal efecto, así como para recoger documentos e imponerse de los autos, a los profesionistas que menciona en el de cuenta.

VIII. Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, que actúa con testigos de asistencia ADIN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ y HEIDI ELENA SERRANO PARDO, que autorizan y dan fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 363/2007**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de MARTINEZ HERNANDEZ DIANA JULIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000363/2007 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 363/2007

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, febrero 23 veintitres de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado Licenciado Víctor Yatzell López Caballero en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I. Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 6 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno.

II. Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Calle ATL, número 113, manzana XXVI Bis, Lote 24, Fraccionamiento La Colonia, Mineral de la Reforma, Hidalgo; con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 6.00 seis metros linda con Calle ATL, al suroeste. en 6.00 seis metros Linda con Lote numero 11 once, al sureste. en 15.00 quince metros y linda con Lote numero 23 veintitres y, al noroeste. en 15.00 quince metros Linda con Lote numero 25 veinticinco, con una superficie de 90.00 noventa metros cuadrados.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$435,000.00 (Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial estimado en autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 473 del ordenamiento legal invocado.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Estrados del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "Criterio" en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial Licenciada Marisol López Barrera quien actúa Secretario de Acuerdos Licenciada Esbeydi López Ríos, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 158/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de PATIÑO GAONA LETICIA, GALINDO MARTINEZ OSCAR GUILLERMO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000158/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 158/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero de 2021 dos mil veintiuno

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PÉREZ apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I. En atención a lo solicitado en el escrito de cuenta, queda sin efecto el día y hora señalados para la primera almoneda de remate decretada en el proveído dictado en fecha 3 tres de diciembre de 2020 dos mil veinte.
- II. Así entonces continuando con la ejecución de las sentencias definitiva e interlocutorias dictadas en el presente juicio, se ordena nuevamente en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en calle San Miguel número 219 doscientos diecinueve, lote 24 veinticuatro, manzana VII siete, fraccionamiento "La Providencia siglo XXI" veintiuno, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 6 SEIS DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.
- V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Diario Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.
- VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.
- IX. Por cuanto hace al señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones que refiere en el escrito de cuenta, se manda al cursante estar a lo acordado en el punto III tercero del auto de fecha 4 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte.
- X. Por autorizados para los efectos que menciona a los profesionistas que cita en el de cuenta.
- XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, quien actúa con Secretario de acuerdos Licenciada Mayra Paola Castillo Ramírez, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 62/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de RIVERA MARTINEZ AURELIANO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000062/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 62/2019

Pachuca de Soto Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PEREZ, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en CALLE SAN ROQUE, PRIVADA 62 SESENTA Y DOS, LOTE 21 VEINTIUNO, CON NUMERO OFICIAL 541 QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE SAN FERNANDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos.
- III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.



- V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.
- VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.
- VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IX. Se tiene al promovente autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores a los profesionistas que menciona en el escrito de cuenta.
- X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Ciudadana MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, MAESTRA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 876/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT. en contra de PAZ CASCO ROBERTO , SARABIA PIZZIE VANESSA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000876/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 876/2017

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 18 dieciocho de Febrero del 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, en su calidad de cesionarios de los derechos crediticios, litigiosos, adjudicatarios y derechos derivados, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles y acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha 06 seis, 14 catorce, y 29 veintinueve todos de Enero, 05 cinco y 12 doce de Febrero del año en curso respectivamente; SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente señalando como nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que señala en el de cuenta, así mismo se le tiene autorizando para el mismo fin, a los profesionistas que refiere en el mismo; sin revocar los nombramientos señalados con anterioridad.

II. Derivado del acuerdo General 1/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha 06 seis de Enero, del año en curso, se suspendieron los plazos y términos a partir del día 07 siete de Enero del año en curso, lo que impidió el desahogo de la audiencia señalada por auto 03 tres de diciembre del 2020 dos mil veinte. Por ello y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en AVENIDA PRINCIPAL, NÚMERO 109 CIENTO NUEVE, MANZANA ÚNICA, LOTE 3 A TRES GUION A, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE NUEVA AIROSA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el NÚMERO 1027 MIL VEINTISIETE, TOMO I, LIBRO 2 B, SECCIÓN I, DE FECHA 11 ONCE DE ABRIL DEL 2001 DOS MIL UNO.

III. En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Sol de Hidalgo.

VI. Se tiene a la promovente autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, así como imponerse de autos, a los profesionistas que menciona en el escrito que se provee.

VII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 764/2020**

Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por GABRIELA, MARÍA SALUSTIA, CONCEPCIÓN Y JOSÉ FERNANDO de apellidos HERNÁNDEZ ELIZALDE a bienes de LEONARDO HERNÁNDEZ ELIZALDE expediente número 764/2020, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo a 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte.

V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 277 y 785 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como en lo establecido en el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone “**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales haga de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes, además de que en ellas se respeta el principio de igualdad procesal deben recibirse y valorarse las pruebas cumpliéndose todos los requisitos exigidos por la ley**” ubicada en el apéndice 1917-1985, volumen 4, Tercera Sala, página 372, se ACUERDA:

I.- Toda vez que si bien es cierto que en fecha 02 dos de diciembre del año 2020 dos mil veinte se ordenó dictar el auto declarativo de herederos no menos cierto resulta ser que debido a que los denunciados del presente juicio son hermanos del autor de la presente sucesión y quienes resultan ser parientes colaterales del de cujus, se ordena la publicación del presente proveído por edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de **LEONARDO HERNÁNDEZ ELIZALDE**, siendo estos en los tableros notificadores en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y en los estrados notificadores de este H. Juzgado; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes del de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente al último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, ante el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

II.- ...

IV.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo acordó y firmó el **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZÁLDIVAR**, Juez Tercero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, **LICENCIADO MIGUEL ANGEL SANTILLAN MALDONADO**, que autentica y da fe.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 26 febrero del año 2021.-**LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 16-03-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 683/2020
A V I S O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR **ROSA MARIA DORIS LORA ARIAS** EN SU CARÁCTER DE HERMANA DE LA DE CUJOS **MARIA DE LOS ANGELES DELFINA LORA ARIAS, EXPEDIENTE 683/2020** LA JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte. Por presentada ROSA MARIA DORIS LORA ARIAS por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de MARIA DE LOS ANGELES DELFINA LORA ARIAS también conocida como DELFINA LORA ARIAS, con base a las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 103, 104, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788, 793, 794 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 683/2020. II. Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA DE LOS ANGELES DELFINA LORA ARIAS también conocida como DELFINA LORA ARIAS. III. Téngase por iniciada la Primera sección de la intestamentaria en que se actúa, llamada de sucesión. IV. Dese la intervención legal que corresponda a la C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado. V. Se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida e indagatoria de ley que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y a cargo de sus testigos, debidamente identificados para los efectos de que rindan su testimonio correspondiente. VI. Se hace del conocimiento a la promovente, que para el desahogo de la audiencia señalada, con anterioridad dentro del presente auto, NO SE PERMITIRÁ, el acceso a las instalaciones de éste Juzgado a las personas que presenten síntomas relacionados con el virus SARS-COV2 (COVID 19), una vez que se haya autorizado su ingreso previo lineamiento de sanitización al usuario, es obligatorio el uso estricto de cubrebocas, dentro de éste recinto judicial, a efecto de garantizar la no propagación y contagio del multicitado virus, quedando sujetos también respecto de cada una de las medidas necesarias que éste H. Juzgado adopte de conformidad al Acuerdo General 33/2020, de fecha 14 catorce de julio del año en curso, aprobado en sesión extraordinaria por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Estado de Hidalgo, amén de salvaguardar la salud tanto de sus propios trabajadores, como del justiciable y sus abogados. VII. Gírense oficios al Director del Archivo General de Notarías



en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si la C. MARIA DE LOS ANGELES DELFINA LORA ARIAS también conocida como DELFINA LORA ARIAS, dejó otorgada disposición testamentaria en favor de persona alguna, solicitándole a la primera de las dependencias referidas la búsqueda de dicha información en el Registro Nacional de Avisos de testamentos (RENAT). VIII. Una vez que se dé cumplimiento al punto V del presente auto y en vista de que la denunciante resulta ser pariente colateral de la de cujus, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del presente juicio, en el lugar de origen y en el lugar de fallecimiento de la de cujus la C. MARIA DE LOS ANGELES DELFINA LORA ARIAS también conocida como DELFINA LORA ARIAS, publicándose los mismos además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. IX. Se requiere a la promovente a efecto de que dentro del término legal de 03 tres días, proporcione el domicilio de los padres de la de cujus, a efecto de notificarles la radicación de la presente Intestamentaria. X. Se requiere a la promovente a efecto de que dentro del término legal de 03 tres días, exhiba el acta de nacimiento de la autora de la presente sucesión MARIA DE LOS ANGELES DELFINA LORA ARIAS también conocida como DELFINA LORA ARIAS. XI. Las documentales exhibidas al de cuenta se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan los efectos legales correspondientes. XII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica en el escrito que se provee y por autorizados para tal efecto a los profesionistas mencionados en el de cuenta. XIII. Notifíquese personalmente y cúmplase. A S Í lo acordó y firmo la Jueza Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial MAESTRA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA, que actúa legalmente con secretaria de acuerdos LICENCIADA GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO DICIEMBRE DE 2020.-ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA GABRIELA RESENDIZ MORENO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 885/2020**

En el expediente número **885/2020** dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOAQUIN CALLEJAS REYES, promovido por **REYNA ANTONIA CALLEJAS REYES**, obra acuerdo de fecha 11 once de diciembre del 2020 dos mil veinte que a la letra dice: Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte. Por presentada REYNA ANTONIA CALLEJAS REYES promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOAQUIN CALLEJAS REYES. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154, 757, 762, 767, 770, 771, 776 y 777 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Regístrese en el libro de enjuiciamientos que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y fórmese expediente. II.- Se admite lo solicitado en las vías y formas propuestas. III.- Por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOAQUIN CALLEJAS REYES. IV.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para sus respectivas funciones. V.- Téngase por iniciada la Sección Primera correspondiente. VI.- Líbrense sendos oficios al C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE HIDALGO (previa búsqueda que se realice en el RENAT), así como a la C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de este Distrito Judicial, a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito testamento alguno al otorgado por el autor de la sucesión JOAQUIN CALLEJAS REYES. VII.- Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, por lo que se le requiere a los denunciados para que el día y hora antes indicado, presente en el Local de este juzgado a sus testigos (puntual y debidamente identificados con credencial oficial con fotografía y vigente). VIII.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y evitar el contagio de COVID 19 y cumplir con las disposiciones que establece el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se le hace saber a los promoventes que las diligencia se desahogaran de manera privada, interviniendo únicamente los autorizados, cumpliendo con las medidas de sanidad siguientes: (abstenerse de saludar a través de contacto físico alguno “de mano, abrazo, beso, o similar”, al toser o estornudar se deberán cubrir la boca con un pañuelo desechable o cubrirse dentro del Angulo interno del brazo), no obstante el uso obligatorio de cubre bocas, guantes y respetando la sana distancia mientras permanezcan en cualquier área de las instalaciones. IX.- Una vez que se lleve a cabo la recepción de la Información Testimonial, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar de JOAQUIN CALLEJAS REYES y el nombre de la denunciante en su carácter de hermana del de cujus, llamando a todos los que sea crean con igual o mejor derecho que la C. REYNA ANTONIA CALLEJAS REYES para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días hábiles a deducir los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder del presente juicio; debiéndose publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Diario “El Milenio” edición Regional. X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los medios electrónicos que, para tales efectos, así como para que impongan de los autos a los profesionistas que refiere en el escrito que se provee. XI.- Agréguese a sus autos los documentos que acompaña, para que surtan sus efectos legales correspondientes. XII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

1 - 2

Tula de Allende, Hidalgo; a 10 de marzo del 2021 dos mil veintiuno.-LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 366/2020**

En los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **JUANA GARCÍA CORONA denunciando la muerte sin testar de JUVENCIA GARCIA CORONA**, con número de expediente **366/2020**, la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; se dictó un AUTO, cuyos resolutivos en lo conducente dice:

ACUERDO: En Zimapán, Hidalgo, a los 28 veintiocho días del mes de Septiembre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada **JUANA GARCÍA CORONA**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 55, 66, 78, 88, 111, 757, 771, 772, 773, 774, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad **SE ACUERDA:**

I.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y anexo que acompaña, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene a la ocursante dando cumplimiento a lo acordado por auto de fecha 11 once de Septiembre del año en curso, en su punto II, exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento de **JUVENCIA GARCÍA CORONA**, en donde acredita la relación filial de la promovente y la de cujus, así mismo manifiesta que sus padres ya fallecieron.

III.- En consecuencia, de lo anterior, se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

IV.- Dese la intervención que compete al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V.- Se señalan las **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, hasta en tanto lo permite la basta agenda que se lleva en esta Secretaria, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida en autos, y **sin excepción alguna deberá observarse el uso obligatorio de cubre bocas durante la intervención, con el fin de evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID 19), así como protege la salud de los usuarios y personal de esta institución.**

VI.- Gírense oficios al Director del Archivo de Notarías en el Estado solicitándole la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), así como al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la de cujus de **JUVENCIA GARCÍA CORONA**

VII.- Así mismo se requiere a la promovente para que dentro del término de tres días exhiba acta de defunción de sus padres, toda vez que manifiesta que fallecieron.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y una vez que tenga verificativo la audiencia testimonial, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, del lugar de fallecimiento y origen de la finada, anunciado su muerte sin testar, así como los nombres y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamado a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla, dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose además publicar edictos por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana LICENCIADA DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO IVAN GARCÍA SANCHEZ, que autentica y doy fe.

1 - 2

ATENTAMENTE

ZIMAPÁN, HIDALGO, DICIEMBRE DE 2020.- EL C. ACTUARIO.-LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1446/2016**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR FERNANDO GASPAS MUÑOZ EN CONTRA DE AMALIA GONZÁLEZ TREJO, ANA BERTHA GASPAS MUÑOZ, RAÚL MUÑOZ MONROY, CIRILO GONZÁLEZ ALVARADO, CASIMIRO GONZÁLEZ GASPAS Y JAVIER GASPAS MUÑOZ, EXPEDIENTE NÚMERO: 1446/2016, DICTO EL PRESENTE ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

En la ciudad de TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, a 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte. V I S T O S, para dictar Sentencia Definitiva dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por FERNANDO GASPAS MUÑOZ en contra de AMALIA GONZÁLEZ TREJO, ANA BERTHA GASPAS MUÑOZ, RAÚL MUÑOZ MONROY, CIRILO GONZÁLEZ ALVARADO, CASIMIRO GONZÁLEZ GASPAS Y JAVIER GASPAS MUÑOZ, expediente número 1446/2016 y

RESUELVE

PRIMERO.- El suscrito Juzgador resulto competente para conocer y resolver el presente juicio. **SEGUNDO.-** Ha resultado procedente la vía Ordinaria Civil intentada. **TERCERO.-** El actor FERNANDO GASPAS MUÑOZ, no probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados AMALIA GONZÁLEZ TREJO, RAÚL MUÑOZ MONROY, CASIMIRO GONZÁLEZ GASPAS Y JAVIER GASPAS MUÑOZ, probaron su excepción. ANA BERTHA GASPAS MUÑOZ y CIRILO GONZÁLEZ ALVARADO, no se excepcionaron. **CUARTO.-** Por consecuencia se absuelve a los CC. AMALIA GONZÁLEZ TREJO, ANA BERTHA GASPAS MUÑOZ, RAÚL MUÑOZ MONROY, CIRILO GONZÁLEZ ALVARADO, CASIMIRO GONZÁLEZ GASPAS Y JAVIER GASPAS MUÑOZ, de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas. **QUINTO.-** Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el Sol de Hidalgo, los puntos resolutivos de la presente resolución, **SEXTO.-** Se condena a FERNANDO GASPAS MUÑOZ, al pago de gastos y costas generados en esta instancia, previa regulación en autos. **SÉPTIMO.-** En su oportunidad previas las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno e Informática, archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido. **OCTAVO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece. "Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: Además de lo señalado en el artículo 69 de la presente Ley, el Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés



público". Por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria, deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. **NOVENO.-** Notifíquese y cúmplase. Así, definitivamente lo resolvió y firma El CIUDADANO LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos MAGDALENO LOZANO GÓMEZ que da fe. DOY FE.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 05 DE MARZO DE 2021.- ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 742/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CRUZ MIRANDA ANAI, CRUZ MIRANDA LUIS ENRIQUE, CRUZ MIRANDA MIRIAM NATALY, radicándose la demanda bajo el expediente número 000742/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 742/2020

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo a 03 tres de diciembre del año 2020, dos mil veinte.

Por presentada MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ CARVAJAL, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 70, 110, 111 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente apersonándose al presente juicio como posible heredera del autor de esta sucesión, argumentando ser esposa del de cujus, exhibiendo la copia certificada del acta de matrimonio; misma que se manda glosar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II. Se tiene a la ocursoante proporcionando el domicilio del C. ENRIQUE CRUZ REYNA y toda vez que el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, a efecto de que ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio proporcionado en el de cuenta y proceda a hacer del conocimiento del C. ENRIQUE CRUZ REYNA la radiación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene comparezca dentro del término legal de 03 tres días, más 02 dos días por razón de distancia, a deducir sus posibles derechos hereditarios; así mismo para que dentro de igual termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

III. Con la facultad que la ley de la materia le confiere a esta Autoridad de investigar la verdad y atendiendo a lo manifestado por la ocursoante, y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V del auto de fecha 13 trece de noviembre del año en curso, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como que quienes reclaman la herencia son ANAI, LUIS ENRIQUE y MIRIAM NATALY de apellidos CRUZ MIRANDA en su carácter de hijos, así mismo como MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ CARVAJAL en su carácter de cónyuge supérstite; para aquellos que se crean con derechos a heredar comparezcan por escrito ante este H. Juzgado a deducirlos herencia en el término de 40 días, así mismo, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones.

IV. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y toda vez que el lugar de nacimiento del de cujus se encuentra fuera de este Distrito Judicial, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado realice la fijación de edictos ordenada, así mismo se hace del conocimiento de la ocursoante que los edictos ordenados, quedan a su disposición para la publicación respectiva.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta; autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos a los profesionistas y pasantes de Derecho que menciona; no así los correos electrónicos, dado que, solamente debe señalar uno para tal efecto.

VII. No ha lugar a tener por señalados los bienes que indica en el de cuenta, dado que, esto es motivo de segunda sección; no obstante, agréguese a los autos las documentales exhibidas en el de cuenta mismas que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

VIII. Respecto a lo solicitado en su punto petitorio quinto, se ordena a la promovente estarse al contenido del punto V del auto de fecha 13 trece de noviembre del año 2020, dos mil veinte, en el que se proveyó al respecto.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

Actuario/a.-Rúbrica

1 - 2

Derechos Enterados. 17-03-2021



AVISOS DIVERSOS**AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **73328**, de fecha 19 de enero de 2021, asentada en el Volumen 1006 del Protocolo a mi cargo, los señores **ANDRES ENRIQUE TRUJILLO MOEDANO, MARIA DEL CARMEN TRUJILLO MOEDANO, MARIA ANTONIA TRUJILLO MUEDANO, GILBERTO TRUJILLO LABRA, GABRIELA TRUJILLO LABRA y DULCE CAROLINA TRUJILLO LABRA**, todos en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, dentro de la sucesión de la señora **ANGELINA MOEDANO FLORES**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea, por parte de la señora MARIA ANTONIA TRUJILLO MUEDANO**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión

2 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 08-03-2021



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **73416**, de fecha 6 de marzo de 2021, asentada en el Volumen 1007 del Protocolo a mi cargo, la señora **MARIA LEONOR GUERRERO MONTIEL**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, dentro de la sucesión del señor **ROBERTO NEGRETE MORENO**, hizo constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, la Aceptación de la Herencia y la Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

2 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 10-03-2021



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **73409**, de fecha 27 de febrero de 2021, asentada en el Volumen 1007 del Protocolo a mi cargo, la señora **YOLANDA ANDRADE GOMEZ**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, dentro de la sucesión del señor **FELIX RAMIREZ RAMIREZ**, hizo constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea, por parte de la misma señora YOLANDA ANDRADE GOMEZ**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

2 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 08-03-2021



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE **MATERIALES Y SUMINISTROS DE FOTOGRAFÍA, CAPACITACIÓN, MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, MATERIAL DE OFICINA, SUMINISTROS PARA LA ELABORACIÓN DE PERITAJES PARA LA INTEGRACIÓN DE DIFERENTES CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, ARRENDAMIENTO EQUIPO DE FOTOCOPIADO, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, VESTUARIO Y UNIFORMES, VALES DE DESPENSA, MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, OTROS EQUIPOS (EQUIPO GENERADOR DE AIRE ZERO) CON LO SIGUIENTE:**

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N038-2021	26/03/2021 14:00 HORAS	31/03/2021 12:00 HORAS	06/04/2021 14:30 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	BATERIA - EVOLTA TIPO 9V MODELO 9V1		20	PZ
2	BATERIA - EVOLTA TIPO AA CON 4 PIEZAS MODELO PAA4		93	PQ
3	BATERIA - EVOLTA TIPO AAA CON 4 PIEZAS MODELO PAAA4		68	PQ
4	CP 49 - LR CARTUCHOS DE REPUESTO LR 2X1 600004889		20	PQ
5	INICIADOR - UNIVERSAL PARA FRONTIER "P1 2X3.7 L (SON 8 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		1	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N039-2021	25/03/2021 10:00 HORAS	30/03/2021 10:00 HORAS	05/04/2021 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CURSO-TALLER - POLICIA CON CAPACIDADES PARA PROCESAR		1	SV
2	CURSO - DE ACTUALIZACIÓN PARA POLICIA INVESTIGADORA, CONOCIMIENTO TECNICO Y		1	SV



	EMPLEO TACTICO DEL ARMAMENTO EN TIRO POLICIAL		
3	CURSO - ARGUMENTACIÓN CON PERSPECTIVAS DE GÉNERO	1	SV
4	CURSO - RECURSO DE APELACIÓN EN DELITOS DE GÉNERO	1	SV
5	CURSO - REPARACIÓN DE LOS DAÑOS EN DELITOS DE GÉNERO (SON 7 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N040-2021	25/03/2021 11:00 HORAS	30/03/2021 10:30 HORAS	05/04/2021 11:00 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	TONER - 206X W2111A, CIAN, (GENERIC NO REMANUFACTURADO CON CILINDRO O TAMBOR NUEVO Y CUCHILLA DE LIMPIEZA NUEVA Y CON CHIP)		105	PZ
2	TONER - 206X W2112A, AMARILLO, (GENERIC NO REMANUFACTURADO CON CILINDRO O TAMBOR NUEVO Y CUCHILLA DE LIMPIEZA NUEVA Y CON CHIP)		105	PZ
3	TONER - 206X W2113A, MAGENTA, (GENERIC NO REMANUFACTURADO CON CILINDRO O TAMBOR NUEVO Y CUCHILLA DE LIMPIEZA NUEVA Y CON CHIP)		105	PZ
4	MEMORIA - USB 3.0 DE 64 GIGABYTE DE CAPACIDAD		125	PZ
5	MEMORIA - SDCS/64 GIGABYTES MODELO FLASH MICRO SDXC, CANVAS SELECT, 64 GIGABYTE UHS-I CLASE 10 CON ADAPTADOR (SON 87 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		3	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N041-2021	25/03/2021 15:00 HORAS	30/03/2021 11:00 HORAS	05/04/2021 11:30 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	PAPEL - BOND TAMAÑO CARTA, BLANCURA DE 96%, GRAMAJE 75 GRAMOS/METRO CUBICO, (216 MILIMETROS X 279 MILIMETROS)		214	CJ



2	PAPEL - BOND TAMAÑO OFICIO, BLANCURA DE 96%, GRAMAJE 75 GRAMOS/METRO CUBICO, (216 MILIMETROS X340 MILIMETROS)	660	CJ
3	PERFORADORA - DE USO PESADO CON CAPACIDAD DE PERFORACIÓN DE HASTA 40 HOJAS POR PASADA	100	PZ
4	CAJA DE ARCHIVO - MUERTO TAMAÑO OFICIO	1885	PZ
5	BOLSA - DE PAPEL KRAFT PARA EMBALAJE DE INDICIO/ELEMENTO (SON 25 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	1	PQ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N042-2021	26/03/2021 10:00 HORAS	31/03/2021 10:00 HORAS	06/04/2021 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	AMIDO - BLACK SPRAY 8 ONZAS, (236 MILILITROS)		11	PZ
2	PARTICULAS PEQUEÑAS - COLOR NEGRO SPR100		30	PZ
3	PARTICULAS PEQUEÑAS - COLOR BLANCO SPR200		52	PZ
4	VIOLETA - DE GENCIANA 100 GRAMOS CRYSTAL VIOLET		18	PZ
5	MIKROSIL - CASTING PUTTY KIT, WHITE MIKROSIL TM CASTING MATERIAL KIT, WHITE MCM100W (SON 80 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		5	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N043-2021	25/03/2021 12:00 HORAS	30/03/2021 15:00 HORAS	05/04/2021 12:00 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	COPIADORA/IMPRESORA A COLOR - (4 EQUIPOS) MODELO BIZHUB C364E, MULTIFUNCIONAL COLOR A3 EQUIPO MULTIFUNCIÓN		1	SV
2	COPIADORA/IMPRESORA BLANCO Y NEGRO - (14 EQUIPOS) MODELO BIZHUB 454E PRODUCCIÓN DEL ALTA VELOCIDAD		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N044-2021	25/03/2021 13:00 HORAS	30/03/2021 13:30 HORAS	05/04/2021 12:15 HORAS	
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE AFINACIÓN CON CAMBIO DE ACEITE - INCLUYE: MANO DE OBRA, ACEITE, BUJÍAS, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE AIRE, FILTRO DE COMBUSTIBLE, LIQUIDO DE LIMPIADOR DE INYECTORES, MARCAS DE INSUMOS SEGÚN MANUAL DE USUARIO DE LA UNIDAD, PARA CAMIONETAS TOYOTA PICK-UP		4	SV
2	SERVICIO DE AFINACIÓN CON CAMBIO DE ACEITE - INCLUYE: MANO DE OBRA, ACEITE, BUJÍAS, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE AIRE, FILTRO DE COMBUSTIBLE, LIQUIDO DE LIMPIADOR DE INYECTORES, MARCAS DE INSUMOS SEGÚN MANUAL DE USUARIO DE LA UNIDAD, PARA CAMIONETAS FORD F-350 3.5		14	SV
3	SERVICIO DE AFINACIÓN CON CAMBIO DE ACEITE - INCLUYE: MANO DE OBRA, ACEITE, BUJÍAS, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE AIRE, FILTRO DE COMBUSTIBLE, LIQUIDO DE LIMPIADOR DE INYECTORES, MARCAS DE INSUMOS SEGÚN MANUAL DE USUARIO DE LA UNIDAD, PARA CAMIONETAS DODGE		6	SV
4	SERVICIO DE AFINACIÓN CON CAMBIO DE ACEITE - INCLUYE: MANO DE OBRA, ACEITE, BUJÍAS, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE AIRE, FILTRO DE COMBUSTIBLE, LIQUIDO DE LIMPIADOR DE INYECTORES, MARCAS DE INSUMOS SEGÚN MANUAL DE USUARIO DE LA UNIDAD, PARA CAMIONETAS FORD		2	SV
5	SERVICIO DE AFINACIÓN CON CAMBIO DE ACEITE - INCLUYE: MANO DE OBRA, ACEITE, BUJÍAS, FILTRO DE ACEITE, FILTRO DE AIRE, FILTRO DE COMBUSTIBLE, MARCAS DE INSUMOS SEGÚN MANUAL DE USUARIO DE LA UNIDAD, PARA CAMIONETAS FORD (SON 40 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		2	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N045-2021	25/03/2021 14:00 HORAS	30/03/2021 14:00 HORAS	05/04/2021 13:00 HORAS	



SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CALZADO - COLOR NEGRO ALTURA 16 CENTÍMETROS +/- 1 PARA TRABAJO PESADO	280	PR
2	PLAYERAS - PLAYERAS UNITALLA, COLOR NARANJA CON ESTAMPADO EN SERIGRAFÍA,	280	PZ
3	UNIFORME INDUSTRIAL - UNIFORME INDUSTRIAL EN TELA GABARDINA 65 PORCIENTO POLIÉSTER Y 35 PORCIENTO ALGODÓN +/- 5 PORCIENTO DE VARIACIÓN PARA TRABAJO RUDO	280	JG

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N046-2021	26/03/2021 11:00 HORAS	31/03/2021 10:30 HORAS	06/04/2021 11:30 HORAS
PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VALES DE DESPENSA - ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA PARA EL PROGRAMA DE CANJE DE ARMAS 2021	1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N047-2021	26/03/2021 12:00 HORAS	31/03/2021 11:00 HORAS	06/04/2021 12:30 HORAS
SUBCONCEPTOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	TONER - COLOR NEGRO, P1102, P1102W, MODELO CE285A	21	PZ
2	TONER - COLOR NEGRO, P1566, P1606DN, MODELO CE278A	21	PZ
3	TONER - S PRINT A4, MLT, D203U, COLOR NEGRO ULTRA, MODELO SU920A	40	PZ
4	TINTA - 974X PAGEWIDE, COLOR NEGRO, MODELO L0S08AL	6	PZ
5	TINTA - 974X PAGEWIDE, COLOR CIAN, MODELO L0R99AL (SON 21 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)	3	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N048-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	26/03/2021 13:00 HORAS	31/03/2021 11:30 HORAS	06/04/2021 13:30 HORAS	
PARTIDAS	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	EQUIPO GENERADOR DE AIRE ZERO, MODELO 701		3	EQ

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 022 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 022 DE MARZO DE 2021

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 22 al 25 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN20-2021	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA Y CARGOS ADMINISTRATIVOS POR EXPEDICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	31 DE MARZO DE 2021 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN21-2021	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA Y CARGOS ADMINISTRATIVOS POR EXPEDICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE MARZO DE 2021 A LAS 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE MARZO DE 2021 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	31 DE MARZO DE 2021 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN22-2021	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA
Volumen a adquirir	07 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26 DE MARZO DE 2021 A LAS 15:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE MARZO DE 2021 A LAS 14:00 HRS.
Fallo	31 DE MARZO DE 2021 A LAS 14:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 22 DE MARZO DE 2021

L.A. AMADEO FRANCO HERES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-03-2021



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N7-2021

Descripción de la licitación	Bienes Informáticos (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de marzo de 2021
Junta de Aclaraciones	25 de marzo de 2021; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de marzo de 2021; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N8-2021

Descripción de la licitación	Servicio de acceso de Internet, Redes y Procesamiento de Información
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de marzo de 2021
Junta de Aclaraciones	24 de marzo de 2021; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2021; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N9-2021

Descripción de la licitación	Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	22 de marzo de 2021
Junta de Aclaraciones	24 de marzo de 2021; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de marzo de 2021; 11:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 de marzo de 2021.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 17-03-2021



**CONVOCATORIA 003
SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO
(STCH)**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **STCH/LPN/003/2021**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://stch.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo de, con domicilio en calle De los Prismas 205, Colonia la Colonia, C.P. 42083, En Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 7176000 ext 1771, los días hábiles del 22 al 25 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Objeto de la Licitación	Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos
Volumen a adquirir	Partida única
Junta de aclaraciones	26/marzo/2021 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	31/marzo/2021 a las 11:00 horas
Fallo	06/abril/2021 a las 11:00 horas

Pachuca de Soto Hgo., a 22 de marzo de 2021

**L.C. LAURA GABRIELA HUERTA GAONA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO
Y SERVICIOS DEL STCH
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 17-03-2021



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas Nacionales **Nº IHEA-LPN-03-2021 SEGUNDO PROCEDIMIENTO y Nº IHEA-LPN-04-2021**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita <http://iheahidalgo.gob.mx/>; o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, **del 22 al 25 de marzo** del año en curso en días hábiles de las 9:00hrs a las 14:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE OTRAS PRESTACIONES (VALES DE DESPENSA)
Volumen a adquirir	Partida única
Junta de aclaraciones	26 de marzo 2021 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de marzo 2021 11:00 hrs.
Fallo	05 de abril 2021 11:00 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES
Volumen a adquirir	Trece Partidas
Junta de aclaraciones	26 de marzo 2021 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de marzo 2021 12:30 hrs.
Fallo	05 de abril 2021 12:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 22 de marzo de 2021.

MTRO. VÍCTOR ARTURO BAUTISTA RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública nacional número LA-ADQ-E3-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.upt.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica de Tulancingo ubicada en Calle Ingenierías No. 100, Colonia Huapalcalco, Tulancingo, Hgo, teléfono: 01 (775) 75 5 82 02, extensión 1211, los días del 22 al 24 de marzo del año en curso de las 09:00 hrs. a las 17:00 hrs

Objeto de la Licitación LA-ADQ-E3-2021	Servicio de suministro de combustible para vehículos y camiones propiedad de la UPT.
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	25 de marzo 2021; 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	30 de marzo 2021; 10:00 hrs
Fallo	30 de marzo 2021; 13:00 hrs

TULANCINGO DE BRAVO, HGO; 22 DE MARZO DE 2021

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DR. ARTURO GIL BORJA

Derechos Enterados. 17-03-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.
Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

